

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 0114-2018-0-2501-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR QUILICHE MENACHO, CARLOS YONATAN ORCID: 0000-0002-6120-2760

ASESOR KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN

ORCID: 0000-0001-8228-979X

CHIMBOTE – PERÚ 2023

EQUIPO DE TRABAJO

Autor

Quiliche Menacho, Carlos Yonatan

ORCID: 0000-0002-6120-2760

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y Ciencia Politica, Chimbote, Perú

Asesor Kodzman López, Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho y Humanidades, Chimbote, Perú

JURADO

Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MGTR. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA **Presidente** DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO **Miembro** MGTR. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA **Miembro** MGTR. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios el todopoderoso por guiarme en todo momento, por bendecirme con vida y salud, darme el privilegio de ser profesional, por colocar en mi vida a las personas idóneas, que desde el inicio de mi carrera estuvieron motivándome a seguir adelante.

A mis hermanas Deysi y Nuri Quiliche que desde niños aprendimos el valor de ser hermanos y crecimos formados en valores.

Quiliche Menacho, Carlos Yonatan

DEDICATORIA

A mis padres Carlos Quiliche y Marcela Menacho, por su ejemplo en mi vida, por su amor incondicional, por sus consejos, por sus valores inculcados en mí, por su dedicación, por sus esfuerzos y perseverancia, que hicieron de mí una persona de bien

A mi esposa Meliza Morales que es mi complemento y mi apoyo incondicional, que gracias a sus consejos y motivación hicieron que pueda seguir avanzando en mi vida profesional junto a mi futura hija se han convertido en la fuente de inspiración y motivación a seguir adelante,

Quiliche Menacho, Carlos Yonatan

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

Nº 0114-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?, el

objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial,

seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se

utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como

instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los

resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva,

pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta

y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy

alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera

y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, prueba y sentencia.

vi

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and

second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative,

doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file N° 0114-2018-0-2501-

JP-FC-01, Judicial District of Santa—Chimbote. 2023? The objective was: determine

the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative,

descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional

design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to

collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a

checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the

quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of

first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the

judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of

judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively

range

Key words: food, quality, motivation, proof and judgment.

vii

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Enunciado del problema	3
1.3. Objetivos.	3
1.4. Justificación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.	8
2.2.1. Procesales	8
2.2.1.1. Proceso único	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.1. Características.	9
2.2.1.2. Pretensión.	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.2.2. Elementos	9
2.2.1.2.3. Pretensiones ostentadas en el proceso en cuestión	10
2.2.1.3. Puntos controvertidos.	10
2.2.1.3.1. Concepto	10

2.2.1.3.2. Puntos controvertidos en el proceso investigado	. 10
2.2.1.4. Audiencia única	. 11
2.2.1.4.1 Concepto	11
2.2.1.4.2. Contenido	11
2.2.1.5. Sujetos del proceso	. 11
2.2.1.5.1. Juez	11
2.2.1.5.2. Deberes de los jueces.	12
2.2.1.5.3. Las partes	12
2.2.1.5.4. Deberes de las partes procesales.	12
2.2.1.6. La prueba	13
2.2.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba	13
2.2.1.6.3. Carga de la prueba	13
2.2.1.6.4. Principio de la valoración conjunta	14
2.2.1.6.5. Principio de adquisición	14
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado	. 14
2.2.1.6.6.1. Documentos	14
2.2.1.6.6.2. Pruebas expuestas en el proceso	14
2.2.1.7. Sentencia judicial	. 15
2.2.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.7.2. Estructura.	15
2.2.1.7.3. Características de la sentencia	. 16
2.2.1.7.4. Sentencia por su forma	16
2.2.1.7.5. Importancia de la sentencia	. 17
2.2.1.7.6. Clases de sentencias	17
2.2.1.7.7. Requisitos de la sentencia	. 17
2.2.1.7.8. Sentencia de primera instancia.	18
2.2.1.7.9. Sentencia de segunda instancia	18
2.2.1.7.10. Razonabilidad y proporcionalidad	18

2.2.1.8. Principio de motivación	18
2.2.1.8.1. Concepto	18
2.2.1.8.2. Motivación fáctica	19
2.2.1.8.3. Motivación jurídica.	19
2.2.1.8.4. Importancia	19
2.2.1.8.5. Falta de motivación.	19
2.2.1.9. Principio de congruencia.	20
2.2.1.9.1. Concepto	20
2.2.1.9.2. Congruencia en la sentencia.	20
2.2.1.9.3. Naturaleza jurídica	20
2.2.1.9.3. La claridad del dictamen	21
2.2.1.9.4. El derecho a comprender	21
2.2.1.10. Medios impugnatorios.	21
2.2.1.10.1. Concepto	. 21
2.2.1.10.2. Fundamentos	22
2.2.1.10.3. Clases	22
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso	23
2.2.2. Sustantivas	23
2.2.2.1. Derechos fundamentales.	23
2.2.2.2. Principios aplicables	23
2.2.2.2.1. De solidaridad	23
2.2.2.2.1.1. Interés superior del niño	23
2.2.2.3. Derecho alimentario	24
2.2.2.3.1. Concepto	. 24
2.2.2.3.2. Características	24
2.2.2.3.3. Derecho alimentario en familia ensamblada	25
2.2.2.4. Obligación de alimentos	. 25
2.2.2.4.1. Concepto	25

2.2.2.4.2. Características	26
2.2.2.4.3. Fundamentos	26
2.2.2.4.4. Requisitos para solicitar el derecho de alimentos	. 26
2.2.2.4.5. Fuentes	. 27
2.2.2.4.6. El derecho alimentario de los hijos.	. 27
2.2.2.5. Pensión alimenticia.	27
2.2.2.5.1. Concepto	27
2.2.2.5.2. Finalidad	28
2.2.2.5.3. Características	28
2.2.2.5.4. Importancia	28
2.2.2.5.5. Establecimiento de la pensión alimenticia	28
2.2.2.5.6. Monto de la pensión alimenticia	29
2.2.2.5.7. Porcentaje de la pensión de alimentos	29
2.3. Marco conceptual	
III. HIPOTESIS	
IV. METODOLOGIA	32
4.1. Tipo y nivel de la investigación	. 32
4.2. Diseño de la investigación.	. 34
4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	. 35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	. 38
4.7. Matriz de consistencia lógica	.39
4.8. Principios éticos.	. 42
V. RESULTADOS	43
5.1. Resultados	43
5.2. Análisis de resultados	47
VI. CONCLUSIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y	
segunda instancia del expediente: N° 0114-2018-0-2501-JP-FC-01	69
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	86
Anexo 3. Lista de cotejo.	.90
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	
determinación de la variable	97
Anexo. 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de	
las sentencias	.105
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	.136
Anexo 7. Cronograma	137
Anexo 8. Presupuesto.	138

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer	
Juzgado de Paz Letrado de Chimbote	43
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer	
Juzgado Especializado de Familia	45

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Dentro de nuestro sistema legal los procedimientos sobre pensión alimenticia son uno de los más desarrollados en nuestro país, ya que mediante este proceso se deben resguardar las prioridades de los alimentistas pues necesitan todo lo primordial (alimentos, vestido, hogar) para que puedan constituirse de manera óptima como ciudadanos profesionales y respetables ante la sociedad

Asimismo para poder garantizar aquellas prioridades es indispensable que los encargados judiciales de los procesos en materia de alimentos lo ejecuten acorde a lo determinado en la legislación, atendiendo a todas a las actuaciones en forma correcta, idónea, en tiempo, en plazos judiciales y con imparcialidad para una competente resolución final, esto sería lo ideal pero en la realidad se demuestra que hay muchas dificultades sobre los actos que los magistrados realizan en su procesos (Tafur, 2021)

Hay una discordancia por parte de los sujetos procesales hacia los juzgadores pues estos no aplican muchas veces cabalmente los actos legales para que se desarrolle el procedimiento con la normatividad correspondientemente y esto afecta no solo al debido proceso sino también al alimentista que requiere el sustento económico lo más antes posible (Iparraguirre, 2020)

En palabras de Vásquez (2021) señala que los plazos ejecutados por los jueces de paz letrado no son los adecuados ya que por la cantidad de procesos alimentarios no formulan bien sus resoluciones y tienden a ampliar más de lo habitual sus actos procesales.

Desde la opinión de Calderón (2021) sobre las actuaciones judiciales de los magistrados manifiesta que hay innumerables casos por los que no desarrollan a plenitud sus obligaciones jurídicas más aún en procesos en que están en riesgo los derechos fundamentales como son los alimentos, pues la desorbitante carga de expedientes a resolver maximiza sus labores y por ende no se da a abasto por lo que no impulsa sus resoluciones en el periodo respectivo que indica la norma haciéndolo

tedioso para las partes procesales

También Gutierrez (2017) expresa que hay inseguridad de los sujetos que pretenden iniciar un proceso de alimentos puesto que los magistrados en muchas ocasiones no merituan pertinentemente todos los medios de prueba lo cual lo deben analizar para tener un real acercamiento de las necesidades del alimentista y con ello determinar el quantum de la pensión a imponer al obligado

En Chimbote, los juzgadores que tienen que dar una solución legal efectuando sus dictámenes con compresión en derecho no lo formulan ya sea por error o por manipulación dando sus disposiciones afectando al debido proceso (Castiglioni, 2017)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0114-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0114-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023

1.3.2. Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Se justifica el presente trabajo pues existen procesos en los cuales no se emplean en forma conveniente las actuaciones jurídicas por parte de los magistrados los cuales tienden a resolver no en el tiempo indicado por la norma.

Asimismo, los actos que impulsan los juzgadores evidencian que lo realizan en muchas ocasiones fuera de plazo por ello la investigación será primordial para tener una proximidad más real de un proceso en este caso sobre alimentos y verificar, comprobar si las autoridades judiciales ejecutan bien sus actos jurídicos

También se justifica porque los dictámenes son realizados sin una adecuada motivación jurídica lo que acontece una arbitrariedad puesto que el procedimiento no está conforme a lo instituido por la ley

La investigación será importante para tener un mejor discernimiento sobre como son los argumentos que exhiben los jueces en sus resoluciones y poder profundizar si encuadran dentro de la normatividad.

Asimismo, la metodología de la investigación será de tipo mixta (cuantitativa – cualitativa), diseño (no experimental, retrospectivo y transversal) con un nivel (retrospectivo – transversal), teniendo como técnica de estudio la observación conjuntamente con un análisis de contenido, donde el instrumento fue una lista de cotejos para la adecuada formulación de los resultados.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Franco (2021) en su tesis titulada "Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto" Tesis presentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general formular una propuesta para la regulación jurídica al Código de la Niñez y adolescencia, mediante la justificación de gastos sobre el o la administrador(a) de la pensión alimenticia, para lo cual siguió como metodología de método cuantitativo, analítico – sintético, inductivo- deductivo. Llego a las conclusiones: a) al realizar el análisis de la literatura sobre aspectos de vulnerabilidad del menor se evidencia en varios casos que en una demanda por alimentos se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que factores psicosociales, protectores y de riesgo, en curso de una demanda no son evaluados por peritos en la rama, b) El número de solicitudes entre los años de estudios es poco significativo, esto puede ser por la presencia de la pandemia, al disminuir los casos de desempleo, y por la exposición al virus en los centros de mediación o unidades judiciales

Calderón (2021) elaboró una tesis titulada: "Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el código orgánico de niñez y adolescencia ¿interés superior del menor o un derecho mercantilizado?". Tuvo como objetivo general: analizar el sistema de fijación de pensiones alimenticias en el código orgánico de niñez y adolescencia. La Metodologia fue de un enfoque cualitativo. Y llego a las siguientes conclusiones: 1) El derecho de alimentos, es un derecho fundamental que nace de la relación parento-filial, y el cual ha existido desde los orígenes de la sociedad; los alimentos se prestan entre el alimentante que es quien provee de este valor al alimentado que es el beneficiario del derecho, 2) El derecho de alimentos se encuentra garantizado como un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes, y esto se encuentra consagrado en nuestra Constitución de la Republica, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y en Tratados Internacionales como la

convención del niño, aquí se establece y se garantiza el interés superior del menor concediéndoles ciertas garantías para su desarrollo integral.

Calahorrano (2019) realizó una tesis titulada: "Medios probatorios para la fijación de la pensión de alimentos en ecuador y la problemática que genera". Tuvo como objetivo general determinar si los medios probatorios para la fijación de la pensión de alimentos en Ecuador generan problemática en el proceso judicial. La metodología fue femonologico. Y llego a las siguientes conclusiones: 1) Ante la evidente protección de los derechos humanos, basada en la dignidad humana; el derecho de alimentos tiene su fundamento en el derecho a la vida; puesto que, mediante la fijación de una pensión de alimentos, para aquella persona que se le imposibilita cubrir sus necesidades por sus propios medios, es una forma de proteger el derecho primordial a la vida. Esta obligación, no solo es deber del Estado, sino también de la familia y de la sociedad en general, 2) El surgimiento del uso obligatorio de una tabla de pensiones alimenticias expedida y publicada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (actualmente el Ministerio de Inclusión Económica y Social), previo a un estudio técnico de la estructura y composición porcentual del gasto de los hogares ecuatorianos en alimentación, vestimenta, vivienda, salud; entre otros, concordamos en que se ha convertido en una herramienta útil y necesaria, compuesta por seis niveles, ubicando al alimentante según sus ingresos y agrupándolos según sus características de consumo.

2.1.2. Nacional

Malca (2021) elaboró una tesis titulada: "Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Cajamarca en los periodos de Enero 2018 a febrero de 2020". Tuvo como objetivo general: Explicar las razones por las cuales son insuficientes los criterios legales utilizados para determinar las pensiones alimenticias en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca, en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020. La metodología fue cuantitativa — cualitativa mixta. Y llego a las siguientes conclusiones: 1) En este sentido podemos concluir que los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia, regulados en el artículo 481° del Código Civil son

insuficientes, pues como se ha podido apreciar en las 50 sentencias analizadas, para fijar una pensión sobre este concepto es indispensable tener en cuenta los estratos sociales de las partes procesales ya que estas evidenciarán la verdadera realidad social actual de cada una de ellas, además que el juez debe de fijarse en otros criterios aleatorios a los que la norma establece y así determinar una pensión equitativa y proporcional, 2) En ese mismo contexto, también es pertinente referir que, los jueces no aplican criteritos no positivizados, pues en el análisis realizado se puede evidenciar que estos solo se ajustan a lo prestablecido en la norma de forma literal; sin embargo, es propicio que los juzgadores tomen en cuenta la doctrina y la jurisprudencia para poder tener una visión más conjunta de un proceso, ya que cada uno de estos posee realidades distintas con diferentes condiciones las cuales deben ser conocidas al momento de fijar una pensión de alimentos

Montalvo (2020) realizó un trabajo titulado: "Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos". Tuvo como objetivo general: Analizar las razones que justifican la necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. La metodología fue de tipo cualitativo. Y llego a las siguientes conclusiones: 1) El marco-jurídico civil de alimentos, la importancia del derecho alimentario, no solo parte de la alimentación que toda persona requiere cubrir esa necesidad, por lo general o de manera común se entiende como el sustento básico, no obstante la definición de esta institución es más vasto, amplio, en extenso, comprende además del sustento, vivienda, vestimenta, atención médica, educación, recreación, entre otros, 2) En relación al el tratamiento jurídico-civil de la obligación y de los criterios para fijar alimentos, la manutención de los hijos la pensión que se determina de acuerdo a ley; regulado en base a dos presupuestos, se pondera por un lado se toma en cuenta la capacidad económica del padre o madre, es decir del obligado; por otro lado se toma en cuenta las necesidades de los hijos para su asistencia integral.

Mendoza (2019) en su tesis titulada: "Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el código civil peruano". Tesis presentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para optar el grado académico de

abogado. Tuvo como objetivo general determinar los fundamentos Jurídicos para reducir el límite de edad máxima del alimentista mayor de edad por estudios satisfactorios debido a que en nuestro código civil peruano, para la cual siguió como metodología de tipo de investigación dogmática jurídica, un diseño no experimental de corte transversal. Llego a la conclusiones: a) De que es conveniente reducir la edad máxima de los acreedores alimentistas mayores de edad, por cuanto los estudios superiores satisfactorios, de acuerdo a nuestro sistema educativo, se desarrolla en un promedio que oscila entre los cinco años y máximo de siete años. Dado que los estudios de educación básica regular se culminan a los dieciséis (16) años en promedio; por lo que la edad de 25 años es la adecuada para fijar el límite máximo para tener derecho alimentario, b) Nuestra legislación civil, monos aún la jurisprudencia nacional ha definido con claridad cuándo se considera que los estudios superiores son satisfactorios o exitosos, por lo que es necesario que el código civil use conceptos contenidos en la ley universitaria para considerar "estudiantes regulares" aquellos estudiantes que llevan un mínimo de créditos para tener determinados derechos universitario

2.1.3. Local

Hualcas (2020) en sus tesis titulada "calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020". Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020, para la cual siguió como metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales, b) La motivaciones fueron aplicadas conforme a la legislación.

Herrera (2020) elaboró el estudio titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 0179-

2011-0-2506-JP-FC- 01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020". Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 0179-2011-0-2506-JP-FC- 01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales b) las sentencias fueron claras en sus argumentos.

Acosta (2019) elaboró el estudio titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 00402-2013-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa — Chimbote. 2017". Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00402-2013-0-2506-JP-FC-01. La metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llego a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales, b) Las sentencias fueron redactadas con todas las formalidades correspondientes a la ley

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

Según Aranibar (2018) es el proceso judicial dentro de los contenciosos que cuenta con los vencimientos más breves, así como con la más mínima cantidad de actos procesales o judiciales con el objetivo de que los casos que son tomados en estos procesos sean terminados de la más célere manera posible

Tirado (2019) expresa "que es un proceso simple con un tiempo menor al que puede ser desarrollado en otros procedimientos teniendo en claro que es para poder sostener económicamente al menor necesitado" (p.14)

Es un litigio que es relacionado a las necesidades que contiene un menor de edad, en donde la actuación jurídica es la más reducida dentro de todos los procedimientos civiles (Iparraguirre, 2020)

2.2.1.1.1.1. Características

Aranibar (2018) expresa que son:

- Tiene un resguardo para los menores desprovistos de sustento patrimonial
- Es un proceso diligente.
- Quien tiene mandato judicial para las actuaciones procesales es el juzgado de paz letrado

2.2.1.2. Pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Según Vilela (2021) es la manifestación de voluntades realizadas o exigidas por las partes judiciales, las cuales ven afectadas alguno de sus derechos con la finalidad de que se solucione el problema estimado

Es la exigencia o reclamación que un ciudadano ejecuta ante un órgano jurisdiccional con el objetivo de que su requerimiento sea revisado y solucionado (Rioja, 2017)

Consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación (Santiago, 2021)

2.2.1.2.2. Elementos

Para Rioja (2017) son:

- Sujetos:

Individuos diferenciados que tienen la facultad de ejecutar actos procesales dentro de un procedimiento en específico.

- Objeto:

Es proporcionar y lograr la solución de un conflicto o problemas causado por alguna de las partes.

- Causa

Las exigencias y pretensiones de los partícipes de la causa deben ser atendidas con la mayor prontitud e imparcialidad por parte del juzgador interviniente, así de esta manera se demostrara la legalidad y legitimación del asunto actuado

2.2.1.2.3. Pretensiones ostentadas en el proceso en cuestión

- La demandante solicita el 50% de los ingresos que percibe el demandado
- El obligado expresa que se declare infundada la demanda.

2.2.1.3. Puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

Son los hechos en donde se encuentran discrepancias y diferencias entre las manifestaciones de los sujetos, además serán puestos a disposición para ser objeto de los medios de prueba o probatorios (Vásquez, 2018)

Lima (2019) indica que dentro del proceso el juez dará a conocer cuales serán los puntos discutidos para que sean analizados y refutados también por los sujetos procesales

2.2.1.3.2. Puntos controvertidos en el proceso investigado

- Acreditar si el menor necesita todo lo primordial para su sostenimiento
- Tener conocimiento indudable si el obligado tiene suficiencia económica

2.2.1.4. Audiencia única

2.2.1.4.1 Concepto

Matos (2019) señala que todo el proceso se realizara en una sola audiencia con la finalidad de que se acelere los plazos y el menor de edad dependiente tenga una solución pertinente

En la audiencia única el magistrado contratara que haya cumplimiento con la exhortación al demandado, asimismo el juzgador gestionara un convenio entre los intervinientes del litigio que de darse por admitido por la autoridad en la misma sentencia ocasionara ejecutoria (Paz, 2016)

2.2.1.4.2. Contenido

Mattos (2019) expresa que "la audiencia única determina, luego de absolver sobre las excepciones y defensas previas, el saneamiento procesal. Luego viene la conciliación, la actuación de pruebas y finalmente la sentencia" (p.44).

En los procedimientos de audiencia única, después de la contestación de la demanda viene la audiencia única, la cual se divide en dos fases. La primera fase es de saneamiento, donde se da la fijación de los puntos en debate y la conciliación. La segunda fase corresponde a la prueba y alegatos. Esta última fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final (Paz, 2016)

2.2.1.5. Sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Juez

Es el especialista que surge como mediador o intermediario dentro del problema o conflicto judicial, así mismo este va a dirigir toda la actuación con la finalidad de que las partes tengan una resolución clara y sincera por parte del justiciable (Suarez, 2020)

Busch (2018) expresa que es el sujeto que tiene por responsabilidad dar su veredicto con la normatividad concerniente al proceso analizado haciendo una fundamentación legal de los hechos

2.2.1.5.2. Deberes de los jueces

Según Coca (2021) son:

- El Juez debe impulsar el litigio por sí mismo, siendo responsable de cualquier dilatación ocasionada por su negligencia
- El magistrado tutela el proceso tendiendo a una reducción de actos procesales
- El Juez debe emplear el derecho que corresponda al procedimiento.
- Adecuará su requerimiento al logro de los fines del litigio.

2.2.1.5.3. Las partes

Para Suarez (2020) son los sujetos que participan dentro del proceso jurisdiccional que tiene la capacidad de presentar sus medios probatorios con la finalidad que se tomen en cuenta sus exigencias.

Son los principales representantes del proceso pues serán estos los que expongan sus reclamaciones y mediante su acción probatoria puedan asegurar sus hechos que expusieron en la postulatoria (Corral, 2015)

2.2.1.5.4. Deberes de las partes procesales

Coca (2021) expresa que son:

- Tienen capacidad jurídica de realizar actos del proceso
- Deben actuar con la verdad y con ética.
- Presentar sus escritos en el tiempo establecido en la legislación

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Datos facticos que revelan la verdad de las cosas ocurridas con anterioridad con el objetivo de buscar la justicia y legalidad de las mismas. Se basa en la presentación de manera exacta de un determinado hecho con un fundamento valido y ecuánime. (Tello, 2020)

Son documentos o presentaciones correctas y permitidas por el juzgador serán de vital y fundamental importancia, ya que mostrara la realidad de las cosas y ver consigo sus reclamos y requerimientos (Correa, 2019)

La prueba es un método, circunstancia o cosa que pueda contribuir información útil y pertinente para crear convicción sobre la verdad de las afirmaciones que recaen sobre los hechos (Romero, 2018)

2.2.1.6.2. Objeto de la prueba

Romero (2018) expresa que es trascendental y sustancial comprobar los hechos facticos y concretos ocurridos ya que de esta forma se mostraran los mismos de manera exacta ante el magistrado el cual deberá basarse en ellas para la resolución del conflicto

Establece todo acaecimiento que se ha emanado en la realidad, en donde se ostenta su propia existencia sea esta de forma tanto material o inmaterial (Matheus, s/f)

2.2.1.6.3. Carga de la prueba

Esta será determinada y ejecutada por quien asevera los actos que conforman su requerimiento o a quien objeta expresando hechos nuevos Correa (2019)

Bordali (2020) indica que "establece bajo una lógica absolutamente privatista del proceso desde luego, bajo la inspiración del principio dispositivo por lo demás, que entre las partes no existen diferencias que pueden traducirse en asimetrías de

información importantes, en capacidad económica para obtener pruebas" (p.28)

2.2.1.6.4. Principio de la valoración conjunta

La valoración de los medios probatorios serán ejecutados y realizados de manera conjunta con la finalidad y objetivo de realizar una resolución concreta y transparente, teniendo en cuenta sus interrelaciones y de manera independiente (Romero, 2018)

Es un procedimiento razonado que ejecuta el juzgador para la evaluación de las pruebas que fueron agregadas por las partes, con el fin de conocer la verdad sobre cómo ocurrieron los hechos y tomar una decisión que ponga fin al conflicto (Ramírez, 2020)

2.2.1.6.5. Principio de adquisición

Según Elías (2019) cuando los medios probatorios determinados por los actos facticos y concretos realizados son introducidos a la causa judicial, están ya no son parte de quien las exteriorizo, sino que pertenecen al litigio.

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

2.2.1.6.6.1. Documentos

Elías (2019) indica que "son escritos, dispositivo de indagación específica o soporte basto donde se expresara datos indiscutibles, facticos, lógicos, legales y transcurridos en el tiempo, con la finalidad de ser medio de prueba para la revisión del juzgador del litigio." (p.20)

2.2.1.6.6.2. Pruebas expuestas en el proceso

- Acta de nacimiento
- Boletas de pago
- Constancia de estudios

- Fotos

2.2.1.7. Sentencia judicial

2.2.1.7.1. Concepto

Es la resolución o dictamen final al cual llega al justiciable de la causa judicial después de examinar todas las acciones y medios probatorios correspondientes. Es determinado por la ecuanimidad y legalidad (Rioja, 2017)

Fallo establecido y fijado por el magistrado, el cual tomara en cuenta todos los elementos y las sentencias jurisprudenciales parta el dictamen realizable (Ramos, 2019)

Almanza (2021) señala que "la sentencia es todo veredicto donde el juzgador realiza su deducción de los hechos, argumentos expuestos en la postulatoria. Al mismo lapso proviene de un mandato, ya que impone una energía clara pues vincula y obliga" (p.52)

Por la sentencia el juez tiene la obligación de dar la culminación del procedimiento del cual le ha sido asignado dando la razón a uno de los sujetos procesales esta decisión será basada en el derecho (Pizarro, 2022)

2.2.1.7.2. Estructura

Ramos (2019) señala que son:

a) Expositiva

La finalidad de este segmento en la sentencia es la individualización de las partes procesales, el petitorio establecido y el objeto del mismo.

El magistrado indicara las identificaciones de los que son partes del litigio y con ello poder establecer una relación jurídica con el procedimiento a examinar.

b) Considerativa

Establecido por el establecimiento de los fundamentos jurídicos y facticos así constituyendo la motivación de la resolución de la sentencia, teniendo como finalidad el correcto funcionamiento de toda la parte procesal.

Los argumentos trascendentales que aplique el juez para que el dictamen sea autorizado como apto estará recaída en esta parte del esquema de la sentencia conjuntamente realizando con la normatividad exhortada.

c) Resolutiva

Es el fallo requerido por las partes y determinado y valorado por el magistrado a cargo de la causa judicial, especificando el plazo en el que se deben cumplir las decisiones de la resolución

Se aplicara la congruencia en esta parte de la sentencia en donde el juez acorde a la pretensión de la accionante dará su veredicto concluyente.

2.2.1.7.3. Características de la sentencia

Ramos (2019) manifiesta que son:

- Tienen representatividad legal
- El dictamen es ejercido y pronunciado por una autoridad imparcial
- Cualquier disposición que haya resuelto el juez la sentencia las partes tienen el derecho de impugnarla

2.2.1.7.4. Sentencia por su forma

Para Rioja (2017) son:

- Oralmente:

Se dará el pronunciamiento del fallo en forma oral de acuerdo al procedimiento judicial

- Escrita:

Sera redactada conforme a lo establecido en la ley.

2.2.1.7.5. Importancia de la sentencia

Cavani (2017) expresa que "radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador. El soporte físico y material de la sentencia abona en favor de la certeza y la seguridad jurídicas" (p.32).

Ramos (2019) señala que la sentencia es importante puesto que dará un pronunciamiento en derecho que contendrá la decisión concluyente del litigio

2.2.1.7.6. Clases de sentencias

Almanza (2021) señala que son:

- Constitutivas: actos procesales que constituyen un derecho a partir de la declaración en acto resolutorio
- Condena: pone fin al litigio y obliga al perdedor a cumplir con una obligación
- Declarativas: el juez manifiesta un derecho preexistente

2.2.1.7.7. Requisitos de la sentencia

Según Pizarro (2022) son:

- Formales:

Acorde a este elemento la resolución deberá formularse todas las caracterizaciones de las partes procesales que forman el íntegro del proceso, además el juzgado que va ser el responsable del dictamen como también las síntesis de los argumentos postulatorios.

- Materiales:

De forma esencial se exterioriza oportunamente, se realiza la motivación correspondiente para un imparcial dictamen

2.2.1.7.8. Sentencia de primera instancia

Sera pronunciada por el juzgador de menor rango en donde debe ejecutarla mediante las exigencias jurídicas que la legislación establece asimismo la decisión podrá ser rebatida por el sujeto que este en desacuerdo con la resolución (Pizarro, 2022)

2.2.1.7.9. Sentencia de segunda instancia

Es revisada y desarrollada por un magistrado superior que tiene la potestad de dar una sentencia diferente a la acentuada por el juez de primera (Pizarro, 2022)

2.2.1.7.10. Razonabilidad y proporcionalidad

Pizarro (2022) señala que por este principio, la ley ha de procurar la razonabilidad y proporcionalidad, al momento de determinar cierta sanción, esto es que ella esté acorde y posibilitada con la fase o circunstancias de la sanción jurídica

2.2.1.8. Principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

Los fundamentos de derecho y de hecho se podrá realizar la motivación de la sentencia específica, así tomando en cuenta los elementos más importantes para el desarrollo del dictamen (Aya, 2020)

En ella se plasmara la estimulación que tuvo el magistrado del órgano judicial para la toma de su decisión final en la sentencia, así manteniendo la transparencia de todo el proceso (Valenzuela, 2020)

Elías (2020) expresa "que es fundamental dentro del litigio puesto que emplaza los argumentación del juzgador para que no sea un fallo arbitral y pueda proteger el derecho tutelar como de la justicia" (p.24)

El deber de motivación de las resoluciones judiciales y administrativas es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional (Pizarro, 2022)

2.2.1.8.2. Motivación fáctica

Basados en los hechos facticos y concretos pasados con la finalidad de que el juzgador los examine y pueda tomar la mejor decisión posible para el caso (Elías, 2020)

Procedimiento argumentativo que consiste en aducir razones a favor de la conclusión según la cual una descripción es verdadera, probable, verosímil o atendible (Aya, 2020)

2.2.1.8.3. Motivación jurídica

El juzgador tomara en cuenta los fundamentos legales para que motive la sentencia de manera correcta, así el fallo estará ligado a la legislación correspondiente (Valenzuela, 2020)

Pizarro (2022) expresa que "toda resolución sea fundamentada y de esta forma darle las herramientas para que la persona que ha sido procesada y afectada por la misma pueda recurrir ante el superior" (p. 28)

2.2.1.8.4. Importancia

Dentro del organismo jurídico es esencial la declaración del raciocinio del juzgador pues conforme a ello será un proceso con las normatividad legal (Valenzuela, 2020)

2.2.1.8.5. Falta de motivación

La falta de motivación afecta al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano que ha sido afectado en sus intereses por una resolución judicial, pues no conoce

cuáles fueron los motivos que llevaron al juez o autoridad competente a dictar una determinada resolución (Pizarro, 2022)

La falta de motivación interna del razonamiento se presenta en una doble dimensión. Por un lado, cuando existe incapacidad de una inferencia a partir de las premisas que instituye previamente el magistrado en su fallo; y, por otro lado, cuando concurre discordancia narrativa (Maldonado, 2022).

2.2.1.9. Principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

Se debe manifestar la logicidad entre lo peticionado y lo resuelto por el magistrado en la resolutiva, es una garantía jurídica en la cual se debe aplicar en forma correcta para que así sea justo y razonable el proceso (Vara, 2021)

Es la cualidad técnica más importante que debe tener toda sentencia; consiste en la vinculación entre la petición procesal y lo ejecutado en la sentencia (Frencia, s/f)

2.2.1.9.2. Congruencia en la sentencia

Se produce siendo la procesabilidad señalada, que se encuadra en la necesidad de imponer al examen que pueda hacer cualquier ciudadano de lo formulado por el juzgador que hace posible, asimismo, la persuasión de los sujetos, evitando la arbitrariedad (Soto, 2020)

2.2.1.9.3. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la congruencia se reflexiona acerca de las actuaciones que pueden conducir al magistrado a errar respecto de la apreciación del objeto del proceso y con ello producir un fallo incongruente (Frencia, s/f)

2.2.1.9.4. La claridad del dictamen

Conforme la opinión de Ato (2021) "los intervinientes en el acto del proceso tendrán que tener un entendimiento claro y conciso de todo el extremo del fallo dictado" (p.48)

La importancia de la resolución como documento reside en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador. El soporte físico y material de la sentencia abona en favor de la certeza y la seguridad legal (Nava, s/f)

2.2.1.9.5. El derecho a comprender

Melchiori (2020) señala que la redacción de las sentencias que pueda ser entendida por un público más o menos amplio y que no necesariamente sea de formación jurídica es el mejor signo de una genuina práctica democrática

El ciudadano tiene el derecho a que las resoluciones jurídicas sean redactadas en forma sencilla con un carácter legal y con ello sea comprensible para los que deseen examinarla (Nava, s/f)

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Es una garantía constitucional en la cual la parte que tiene en su contra la resolución jurídica realiza una impugnación para que un superior pueda examinar el dictamen y con ello tener una revisión completa de la sentencia (Anquise, 2020)

Al formular su fallo el sujeto del proceso que ha perdido tiene una garantía que le corresponde tener u medio por el cual refutar la fundamentación realizada por el magistrado y con ello expresar una nueva disposición (Angeludis, 2018)

Guerrero (2018) señala que "es un mecanismo con el fin de impugnar las resoluciones judiciales expresadas por un juzgador que no se les considera adecuadas" (p.28).

2.2.1.10.2. Fundamentos

La fundamentación se manifiesta en la facultad de injusticia, por la objetividad de una equivocación, que puede ser mejorado por un juzgado superior, demostrando la debida formalidad (Angeludis, 2018)

2.2.1.10.3. Clases

Según Anquise (2020) son:

- Reposición:

Las actuaciones judiciales de mero trámite que generen menoscabo o detrimentos deberán de ser examinados o revisados por el propio órgano jurisdiccional que pronunció determinado fallo, con el fin de desautorizar para después suplantar el mismo.

- Apelación:

Sirve como herramienta ante un vicio o error determinando así en un menoscabo del fondo de un veredicto judicial, un órgano jurisdiccional de mayor nivel o superior lo revise e inspeccione para así lo sustituya de ser posible y requerido por la legalidad.

- Casación:

Basándose en una función nomofiláctica y de orientación, es dispositivo y recurso extraordinario que evaluara y valorara la adecuada interpretación y el correcto efectuar del derecho objetivo en determinadas sentencias.

- Queja

Se utilizara para la revisión y revaloración de la apelación que fue denegado, así mismo la otra parte interviniente del proceso judicial también se podrá cuestionar e interponer este recurso si la apelación fue tramitada y aceptada.

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso

El recurso que ha sido presentado acorde al derecho que tiene todo justiciable es la apelación

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Derechos fundamentales

Son los privilegios establecidos por la constitución de determinado país, que tiene por objetivo resguardar, respaldar y proteger, así mismo estos no deberán de ser transgredidos, no se podrán enajenar ni perturbar, como tampoco se pueden renunciar y de esta manera se pueda realizar una vida digna y fructífera.(Gala, 2021)

2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. De solidaridad

Notrica (2015) señala que "los organismos asistentes de una sociedad tienen el privilegio de poder decidir el auxilio mutuo entre ellos para una construcción de vida digna" (p.4)

Los organismos asistentes de una sociedad tienen el privilegio de poder decidir el auxilio mutuo entre ellos para una construcción de vida digna (Gala, 2021)

2.2.2.1.1. Interés superior del niño

Es un principio encargado de atender, satisfacer, amparar y salvaguardar todas las necesidades o posibles transgresiones de los derechos que tenga un menor de edad, poniendo sus prioridades por encima, con el fin de alcanzar una vida digna y perfeccionamiento pleno e integral individual y con la sociedad (Canayo, 2021)

Todo menor de edad que se encuentra en un estado de indefensión en donde se le debe poner énfasis a su cuidado como a su educación se tendrá en primer lugar el principio del niño para que pueda ser protegido (Santamaría, 2017)

2.2.2.3. Derecho alimentario

2.2.2.3.1. Concepto

Para Sotelo (2019) es el privilegio con el que cuenta un sujeto el cual es llamado alimentista, con el objetivo y finalidad de que se desarrolle plenamente

Es el derecho que se le asiste al alimentista cuando este no pueda solventarse por sí mismo, en la cual tiene el progenitor la obligación de poder suministrar todo lo necesario para que el menor no este desamparado (Briceño, 2022)

Los alimentos constituyen un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo (Orellana, 2021)

2.2.2.3.2. Características

Tafur (2021) manifiesta que son:

- Personalísima:

Nace y termina con la persona necesitada, de esa manera es inherente a ella.

-Intransferible:

El sujeto encargado de realizar el pago de los alimentos o suministración de los mismos, o también llamado alimentante, es el único que puede hacerse cargo de dicha necesidad.

-Irrenunciable:

No es factible ni razonable que el alimentante renuncie a este procedimiento compromiso, ya que será sancionado de hacerlo.

Imprescriptible:

La circulación de este privilegio del alimentista perdurara mientras el tiempo de insuficiencia se mantenga.

- Intransigible:

No es posible que sea objeto de transacción.

- Inembargable

Este privilegio no tendrá el embargo como resolución.

- Recíproco:

La provisión y prestación de los alimentos tendrá doble postura ya que tanto los padres como los hijos tendrán la obligación de la misma.

- Revisable:

Es legal la revisión sobre la variación de la prestación de alimentos

2.2.2.3.3. Derecho alimentario en familia ensamblada

Orellana (2021) señala que nuestro ordenamiento jurídico presenta vacíos el derecho alimentario en ese ámbito, existe la necesidad de establecer una regulación específica sobre la obligación alimentaria subsidiaria del padre afín, respecto de los hijos afines, conforme a las sentencias del Tribunal Constitucional y normas internacionales de derechos humanos, que establezca reglas claras que permitan inferir la solución de los conflictos intersubjetivos surgidas en el entorno de las familias ensambladas.

2.2.2.4. Obligación de alimentos

2.2.2.4.1. Concepto

El responsable de la manutención del alimentista deberá ejecutar todo lo necesario para que su menor hijo dependiente de el, realice todos sus proyectos y las comodidades de vida (Iparraguirre, 2020)

Salazar (2021) manifiesta que es una institución jurídica fundamental dentro del derecho de familia en la cual se debe dar mediante los alimentos la protección, cuidado, amparo al alimentista

Aragón (2020) expresa que "la obligación de alimentos se da cuando el sujeto de esa obligatoriedad va a ofrecer o facilitar y asistir a su grupo social que viene a ser la familia, las necesidades que requieran para la satisfacción de este grupo" (p.38)

2.2.2.4.2. Características

Para Sotelo (2019) son:

- Divisible:

La repartición del patrimonio que recibirá el alimentista puede ser realizado por uno o más deudores.

- Intransferible:

El alimentante será el único responsable de realizar y ejecutar las acciones de solvencia del menor, de esta manera no podrá implicar a otro sujeto.

2.2.2.4.3. Fundamentos

Sotelo (2019) expresa que "el menor estará dependiente de una cuota básica que le permitirá subsistir y desarrollar una vida confortable, la cual será retribuida por el alimentante" (p.18).

2.2.2.4.4. Requisitos para solicitar el derecho de alimentos

Salazar (2021) señala que son:

- Que le obligado tenga un patrimonio por el cual pueda solventar la manutención del menor

- Que haya una presencia de necesidad del alimentista
- Una normatividad que señale la obligación

2.2.2.4.5. Fuentes

Para Chaname (2018) son:

- Positiva:

En consideración a esta fuente es de derecho real, hallándose la voluntariedad y reglamentación

- Natural:

Se debe a aquellos de nacimiento de formalidad de sinceridad en el sujeto para ayudar a sus primogénitos.

2.2.2.4.6. El derecho alimentario de los hijos

El más importante deber moral y jurídico es la obligación de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina en la consanguinidad; comprende cuando los hijos son niños o adolescentes (Chaname, 2018)

2.2.2.5. Pensión alimenticia

2.2.2.5.1. Concepto

Tirado (2019) señala que es el auxilio que es determinado por el juzgador de la causa, con el objetivo de ayudar a la manutención y desarrollo integro al menor de edad que es dependiente de otra persona, se realiza mediante la dadiva del patrimonio del padre o madre encargado.

El magistrado impondrá la cantidad de necesaria y justa de patrimonio que el sujeto debe realizar para la manutención del alimentista, en donde se tomara en cuenta los documentos y medios que ambas partes presentaron para la determinación de la pensión (Chávez, 2017)

Chávez (2021) indica que "el deber jurídico normalmente establecido de realizar u omitir determinado acto y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputado, como consecuencia. Una sanción coactiva, es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada" (p.29).

2.2.2.5.2. Finalidad

El objetivo es la ayuda y auxilio para el menor dependiente para una realización de vida más integra y prospera en un futuro (Tirado, 2019)

2.2.2.5.3. Características

Chávez (2017) expresa que son:

- Tiene característica patrimonial
- Es realizada por la parte necesitada
- La proporción de la pensión será ejecutada conforme las necesidades del menor.
- Es una caución para el desfavorecido

2.2.2.5.4. Importancia

Chávez (2021) manifiesta que la importancia reside cuando el aporte económico lo reciben los menores necesitados puestos que de acuerdo a ello tendrán una vida mejor en todo ámbito siendo personas de bien para la sociedad.

2.2.2.5.5. Establecimiento de la pensión alimenticia

Dentro del establecimiento la pensión empieza con la demanda ante el órgano correspondiente; asimismo el juez verificara los medios probatorios dentro de la audiencia se tendrá una conciliación y si en caso no se llegara a conciliar el juez emitirá sentencia en el mismo acto (Salazar, 2021)

2.2.2.5.6. Monto de la pensión alimenticia

El monto es adecuado por el magistrado acorde a la insuficiencia patrimonial que tenga el menor y también a la posibilidad del alimentante el cual no debe afectar su propia subsistencia (Salazar, 2021)

2.2.2.5.7. Porcentaje de la pensión de alimentos

También se puede fijar el monto de la pensión en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario, en dicho caso, un nuevo juicio para reajustarla. Produciéndose dicho reajuste en forma automática según las variaciones de dicha remuneración (Salas, 2016)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0114-2018-0-2501-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa – Chimbote- Ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostuvo que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El

muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0114-2018-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimentaria

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trato de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirvió para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencio en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 0114-2018-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS					
E	I KODLEMA	OBJETIVO						
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0114-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0114-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0114-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.					
Específicos	sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta					

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote.

		de la seniencia de prime	Calificación de las sub dimensiones							Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Calificació	ón de las dimensio	nes	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5									
		T . 1					X		[9 - 10]	Muy alta						
cia		Introducción							[7 - 8]	Alta						
ıstan	Parte expositiva	Postura de				•		9	[5 - 6]	Mediana				[17 -24] [25-32] [33 -		
era ii	-	las partes				X			[3 - 4]	Baja						
rime									[1 - 2]	Muy baja					•	
de b			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					38	
encia	Parte								[13 - 16]	Alta	-					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						
d de		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
alida									[1 - 4]	Muy baja						
Ű			1	2	3	4	5		FO 101	M1/						
						X			[9 - 10]	Muy alta						

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				9	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado Especializado de Familia

		8		ificac	ción d nensio	le las			•		Determ la s	terminación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia ≥ = □ □ □ ≥ □						
Variable en	Dimensiones	Sub dimensiones de la		uiii	iciisi(nics					2 =	В	N e	A -	Z 5			
estudio	de la variable	variable	Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta	Calificac	ión de las dimen	siones	[1 - 8]			[33 - 40]				
			1	2	3	4	5					16]	24]	32]				
									[9 - 10]	Muy alta								
cia		Introducción				X			[7 - 8]	Alta								
stan	Parte expositiva	Postura de				X		8	[5 - 6]	Mediana								
la in	capositiva	las partes							[3 - 4]	Baja			s ≥ c ·					
segung									[1 - 2]	Muy baja					37			
a de			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta								
ıtenci	Parte								[13 - 16]	Alta				17 - 25 - 24 32 32				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana								
lad d		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja								
Calid									[1 - 4]	Muy baja								
			1	2	3	4	5											

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		X		9	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta			
	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los análisis están desarrollados acorde a los resultados (cuadro 1 y 2) en donde las sentencias de primera y segunda instancia fueron de muy alta calidad respectivamente concerniente al proceso de fijación de pensión alimenticia del Exp. N° 0114-2018-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa –Chimbote. 2023.

Respecto a la sentencia de primera instancia de rango muy alta

La sentencia fue pronunciada por el Primer Juzgado de Paz Letrado en la cual se determinó los resultados acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales trazados en el presente estudio

Parte expositiva de rango muy alta

En la expositiva se tiene una observancia que todos los elementos que constituyen las formalidades de la sentencia las cuales están desarrolladas en forma competente por el juez

También se evidencia la argumentación de las partes intervinientes del proceso que fueron importantes para que el magistrado tenga un mejor conocimiento de las reclamaciones que se expusieron en la demanda y contestación de la demanda.

Según Vilela (2021) la pretensión es la manifestación de voluntades realizadas o exigidas por las partes judiciales, las cuales ven afectadas alguno de sus derechos con la finalidad de que se solucione el problema estimado

Por otra parte conforme a la formalidad de la sentencia y de la lista de recolección de datos no se tiene evidencia sobre los puntos controvertidos, cabe indicar que estos se encuentran en la parte considerativa del fallo judicial

Son los hechos en donde se encuentran discrepancias y diferencias entre las manifestaciones de los sujetos, además serán puestos a disposición para ser objeto de los medios de prueba o probatorios (Vásquez, 2018)

Parte considerativa de rango muy alta

La considerativa es la principal parte del fallo ejecutado por el juzgador en donde instituirá sus explicaciones significativas para que la sentencia pueda ser considerada imparcial y dentro de los parámetros de un debido proceso en la cual se apoyara en la doctrina, en las normatividad legal y de la interpretación jurídica

Acorde a la estructura de la resolución (sentencia) esta parte contiene la motivación que realiza el juez la cual debe ser motivada, clara, concreta y jurídica para que el fallo sea ajustado al derecho.

Asimismo el juzgador tuvo un rol valioso en este aspecto pues tuvo que hacer un razonamiento de los argumentos fundamentados por las partes procesales y acorde a ello decidir en forma justa la sentencia tanto para el necesitado de los alimentos para que pueda tener una mejor calidad de vida y para el demandado que con la pensión alimenticia que presta no ponga en riesgo su subsistencia

El juzgador tomara en cuenta los fundamentos legales para que motive la sentencia de manera correcta, así el fallo estará ligado a la legislación correspondiente (Valenzuela, 2020)

Otro aspecto fundamental que el magistrado aplico en su sentencia fue la valoración de las pruebas presentadas en el proceso por los sujetos procesales, puesto que con ellas se tuvo un razonamiento sobre las necesidades del alimentista como la posibilidad patrimonial del obligado

Dentro de los medios de prueba demostrados fueron el acta de nacimiento, boletas de pago, constancia de estudios.

La valoración de los medios probatorios serán ejecutados y realizados de manera conjunta con la finalidad y objetivo de realizar una resolución concreta y transparente, teniendo en cuenta sus interrelaciones y de manera independiente (Romero, 2018)

También en esta parte de la sentencia el juez ha teniendo en consideración normas aplicables al proceso examinado como el artículo 472° 481° del Código Civil, art, 92° del código de niños y adolescentes importantes pues establece sobre los alimentos ya que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad.

Parte resolutiva de rango muy alta

Sobre la resolutiva la autoridad competente pudo dar su fallo de la pretensión de la demanda (fijación de pensión alimenticia) conforme a tal petición para ello aplico el principio de congruencia procesal

Se debe manifestar la logicidad entre lo peticionado y lo resuelto por el magistrado en la resolutiva, es una garantía jurídica en la cual se debe aplicar en forma correcta para que así sea justo y razonable el proceso (Vara, 2021)

Además la claridad con que se redactó la sentencia hizo que las partes intervinientes del proceso tengan en claro lo que decidió y a quien le correspondió en este caso la pensión de alimentos.

Esta actividad elaborada por el juzgador ha sido comprendida tanto por la accionante como por el obligado puesto que se ha tenido una apropiada redacción de lo que se ha desarrollado en la sentencia sobre el asunto de lo examinado de la pretensión (pensión de alimentos)

Conforme la opinión de Ato (2021) "los intervinientes en el acto del proceso tendrán que tener un entendimiento claro y conciso de todo el extremo del fallo dictado" (p.48)

Dentro del fallo ejecutado por el juez se evidencia que el alimentante debe acudir a su menor hijo con una pensión del **TREINTA POR CIENTO** (30%) del total de su remuneración mensual

Respecto a la sentencia de segunda instancia de rango muy alta

La sentencia de vista a fue pronunciada por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chimbote, se determinó en forma coherente con los parámetros de la doctrina, normas y jurisprudencias.

Parte expositiva de rango alta

Es la primera parte de la sentencia de vista en donde el juez realiza las formalidades de ley.

El revisor ha redactado en el asunto que el medio impugnatorio por el cual se está llevando la sentencia de vista, en donde la apelación es efectuada por el demandante al no estar conforme con la resolución N° Trece, asimismo dentro de su fundamento principal el apelante manifiesta la obligación alimentaria tiene que ser compartida con la demandante, toda vez que ella también se desempeña como Técnico Geotecnista, por lo cual viene laborando en una servis que brinda servicios profesionales a diferentes empresas mineras, situación que encuentra acreditada en autos, teniendo en cuenta que al realizar una actividad laboral

Para Anquise (2020) la apelación sirve como herramienta ante un vicio o error determinando así en un menoscabo del fondo de un veredicto judicial, un órgano jurisdiccional de mayor nivel o superior lo revise e inspeccione para así lo sustituya de ser posible y requerido por la legalidad

De lo manifestado el magistrado tendrá que hacer la revisión de lo actuado en la sentencia de primera instancia en donde hará un análisis exhaustivo y decidirá sobre la pensión alimenticia en forma justa y ecuánime.

La finalidad de este segmento en la sentencia es la individualización de las partes procesales, el petitorio establecido y el objeto del mismo (Ramos, 2019)

Parte considerativa de rango muy alta

Continuando con la estructura de la resolución (sentencia), la considerativa en cuanto a la 2da instancia el juez hizo una revisión sobre los fundamentos realizados por el magistrado de primera instancia la cual con un criterio jurídico expuso con su experiencia de otros procesos semejantes una motivación clara.

Los fundamentos de derecho y de hecho se podrá realizar la motivación de la sentencia específica, así tomando en cuenta los elementos más importantes para el desarrollo de la sentencia (Aya, 2020)

También se tiene un contexto factico sobre los fundamentos que son claros en cuanto a la exposición de la pensión alimenticia de cómo deben ser para la protección del alimentista siendo que es primordial salvaguardar su integridad para que pueda formarse como un hombre de bien para la sociedad.

Basados en los hechos facticos y concretos pasados con la finalidad de que el juzgador los examine y pueda tomar la mejor decisión posible para el caso (Elías, 2020)

Se evidencia que el juzgador ha hecho una revisión de los documentos presentados por los sujetos procesales significativos pues con ello tuvo un mejor panorama de las necesidades del menor y la posibilidad económica del alimentista.

Elías (2019) indica que "son escritos, dispositivo de indagación específica o soporte basto donde se expresara datos indiscutibles, facticos, lógicos, legales y transcurridos en el tiempo, con la finalidad de ser medio de prueba para la revisión del juzgador del litigio." (p.20)

Parte resolutiva de rango muy alta

En la resolutiva de la sentencia el juez revisor aplico la congruencia en donde el fallo estuvo ejecutado acorde a la petición del demandado (apelante) sobre el monto de la

pensión alimenticia.

Se produce siendo la procesabilidad señalada, que se encuadra en la necesidad de imponer al examen que pueda hacer cualquier ciudadano de lo formulado por el juzgador que hace posible, asimismo, la persuasión de los sujetos, evitando la arbitrariedad (Soto, 2020)

El magistrado que reviso la resolución número trece realizando una competente formalización de las normas correspondientes es así que declara confirmar la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que de acorde al objetivo de la investigación se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy altas sobre el proceso de fijación de pensión alimenticia, Exp N° 0114-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito judicial del Santa-Chimbote. 2023

- Se concluyó que la sentencia de 1ra instancia fue de muy alta calidad puesto que el magistrado realizo resolución basad en el derecho atendiendo a la petición de la demandante sobre pensión de alimentos en la cual se ha aplicado las normas correspondientes al proceso.
- Se concluyó que la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad esto a razón de la examinación del juez revisor que en el ejercicio de su derecho hizo una exhaustiva examinación de la sentencia venida en grado, en la cual con una sana crítica y máximas de experiencia ejecuto un fallo ajustándose al debido proceso
- Se concluyó que la pensión de alimentos tuvo un fallo proporcionado a las necesidades del menor así como de la posibilidad patrimonial del alimentista por ello el juez en virtud de la legalidad elaboro una sentencia conforme a estos requisitos procesales.
- Se concluyó que en la sentencia de 1ra instancia se declaró una pensión alimenticia de S/. 30% del total de su remuneración mensual, asimismo en 2da instancia el magistrado revisor confirma la sentencia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acosta, F. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N. 00402-2013-0-2506-JP-FC-01del distrito judicial del Santa Chimbote, 2019. (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22745/CAL IDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_Y_SENTENCIA_ACO STA_ROJAS_FIORELLA_BRILLITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Almanza, V. (2021). Razones jurídicas para determinar que la emisión de una sentencia inhibitoria vulnera el principio de celeridad y economía procesal en el derecho procesal civil. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Recuperado de: http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1951/Tesis%20-%20Almanza%20y%20Pereira.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Angeludis, C. (2019). Alcances sobre el recurso de casación civil en el Perú. Actualidad y futuro, (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Recuperado de: http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2827/TOHALINO%20 http://www.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2827/TOHALINO%20 <a href="http://wwww.edu.pe/bitstream/handle/
- Anquise, G. (2020). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/3/11/LIBRO_LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS_2020_-_II.pdf
 - Aragón, S. (2020). La indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo 424° del código civil peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia. Recuperado de: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stef

- Aranibar, S. (2018). *Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa. 2018.* (Tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29752/aranibar_ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista oficial del Poder Judicial*, 13, (16), 61-76. Recuperado de: https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/450/608
- Aya, A. (2020). Razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: análisis conceptual de los criterios establecidos por el tribunal constitucional peruano (2020). (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa. Recuperado de: http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11674/DEayotaa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bazán, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista? Recuperado de: https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenariono-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/
 - Bordali, A (2020). La carga de la prueba en el proceso civil: una evolución desde la igualdad formal de las partes hacia una igualdad material de las mismas. Recuperado de: https://www.redalyc.org/journal/6479/647968649009/html/
 - Busch, T. (2018). El control del juez constitucional. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiQs5r2oNH2AhXRILkGHaeSDEkQFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uc.cl%2Fxmlui%2Fbitstream%2Fhandle%2F11534%2F22156%2FTesis%2520Doctoral%2520Tania%2520Busch%2520V..pdf&usg=AOvVaw19d39XkIioMK5H30t3w8Bz

- Briceño, K. (2022). *Pensión de alimentos y vulneración del principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de lima, 2021*. Recuperado de: https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2137/11 -24- 2022_204745601_BricenoGomezKatherinedelPilar.pdf?sequence=1&isAllo wed=y
- Calahorrano, C. (2019). Medios probatorios para la fijación de la pensión de alimentos en ecuador y la problemática que genera. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Quito. Recuperado de: http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18448/CALAHORRA NO%20CELIA%20ANAHI%20DISERTACION%20FINAL.pdf?sequence= 1&isAllowed=y
- Calderón, D. (2021). Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el código orgánico de niñez y adolescencia ¿interés superior del menor o un derecho mercantilizado?. (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Cuenca, Cuenca. Recuperado de: https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/12153/1/TESIS%20FINAL%20CALDERO%20GUAMAN%20DANIELA%20ESTEFANIA%20Y%20ASTUDILLO%20GARCIA%20EVELYN%20NICOLE%201%20DE%20JULIO%202021.pdf
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Canayo, M. (2021). Régimen de visitas y el interés superior del niño en los juzgados de familia de la Provincia de Corones Portillo, 2018. (Tesis de pregrado). Universidad Privada de Pucallpa, Ucayali. Recuperado de: http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/288/1/tesis_arisa_marilu.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf

- Castiglioni, J. (2017). *Admiración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de: http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioniadministracion-de-justicia-en-ancash-es-malísima
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*, *1*, (55). 112- 155. Https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Corral, F. (2015). ¿Qué es un juez? Recuperado de: http://www.elcomercio.com/opinion/queesunjuez-opinion-columna-columnista-fabiancorral.html
- Correa, L. (2019). Prueba de oficio y proceso: una mirada desde el Estado Constitucional. (Tesis de pregrado). Pontifica Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15261/C
 ORREA ONTIVEROS PRUEBA DE OFICIO Y PROCESO UNA MI RADA_DESD
- Coca, S. (2021). ¿Quiénes son los sujetos del proceso civil? (partes, juez y auxiliares jurisdiccionales). Recuperado de: https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-codigo-procesal-civil/
- Chaname, M. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil. Recuperado de:
 - https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam %C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Chávez, M. (2021). *Pensión de alimento judicial y el interés superior del menor en los juzgados de familia, lima 2020.* Recuperado de: https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5640/Pensi%C 3%B3n%20de%20alimentos_Inter%C3%A9s_Juzgados%20de%20familia.p df?sequence=1&isAllowed=y
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. (Tesis de pregrado). Universidad Ricardo Palma, Lima. Recuperado de: https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Elías, J. (2019). La carga de la prueba como regla de juicio subsidiaria en el razonamiento de los jueces en el proceso civil peruano (Tesis de pregrado), Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14590/Elias_Puelles_Carga_prueba_regla1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Franco, E. (2021). Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto. (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Quito. Recuperado de: http://201.159.223.180/bitstream/3317/17619/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-404.pdf
- Frencia, A. (s/f). *La congruencia*. Recuperado de: https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1389/La%20congruen cia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gala, S. (2021). El reconocimiento del derecho de alimentos al concebido en aplicación del principio de progresividad, en el segundo juzgado de paz letrado de la ciudad de Huancayo, 2018. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Recuperado de: <a href="https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3461/TESIS/20RECONOCIMIENTO%20DE%20ALIMENTOS%20AL%20CONCEBIDO%20EN%20APLICACION%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20PRO

GRESIVIDAD%20EN%20EL%20SEGUNDO%20JUZGADO%20DE%20 PAZ%20LETRADO%20DE%20HUANCAYO%202018.pdf?sequence=1&i sAllowed=y

- Gutiérrez, W. (2017). *Destrabar la justicia*. Recuperado de: https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destrabar-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520
- Guerrero, Y. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en elDistrito Judicial Lima Norte 2017. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ve d=2ahUKEwiZrrS2sc_zAhWdI7kGHbrDAP8QFnoECAIQAQ&url=https%3 A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692 %2F21627%2FGuerrero_TA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&u sg=AOvVaw09BkZsVHZo1fQx3L_qdn-3
- Herrera, M. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N. 00179-2011-0-2506-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa Chimbote, 2020. (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: <a href="https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17317/CAL_IDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_HERRERA_INGA_ME_RCEDES_DINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hualcas, A. (20202). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N. 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa Chimbote, 2020. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: https://hdl.handle.net/20.500.13032/17680
- Iparraguirre. S. (2020). El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el artículo 88º del código de los niños y adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, materno-filial en el Perú. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjMup76kNn2AhWlG7kGHS66CBIQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.upn.edu.pe%2Fhandle%2F1

1537%2F25852&usg=AOvVaw2xfjyodQxwjCphrNWoLPnk

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lima, J. (2019). La fijación de puntos controvertidos: Analizando el panorama de dicha actividad, así como una reflexión sobre la misma. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16276/L IMA_GOMEZ_JOSE_RAFAEL.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Lovaton, D. (2018). Sistema de justicia en el Perú: Para entender la reforma constitucional y el referéndum. Recuperado de: <a href="https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjclfjj5fb2AhXfu5UCHY6GAP0QFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Fdplfblog.com%2F2018%2F10%2F04%2Fsistema-de-justicia-en-el-peru-para-entender-la-reforma-constitucional-y-el-referendum%2F&usg=AOvVaw315-JcfE0E9bNHlxP0Ev51
- Malca, J. (2021). Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Cajamarca en los periodos de Enero 2018 a febrero de 2020. Recuperado de:

 http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1599/TESIS%20
 MALCA-VASQUEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Maldonado, G. (2022). *El derecho a la debida motivación*. Recuperado de: https://www.enfoquederecho.com/2022/07/23/el-derecho-a-la-debidamotivacion/
 - Mattos, G. (2019). La simplificación en los proceso de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso. Recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2452/1/TL_MattosCoronadoGloriaFiorella.pdf

- Matheus, C. (s/f). Sobre la función y objeto de la prueba. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjzlJCW6-79AhWVD7kGHUXLAlUQFnoECCwQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5084974.pdf&usg=AOvVaw293mzJtr8QHh519si6NhV0
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.69288
- Melchiori, I. (2020). *El lenguaje jurídico claro*. (Tesis de pregrado). Universidad Austral, Buenos Aires. Recuperado de: https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/989/MMJ%20Melchiori.pdf?sequence=1
- Méndez, A. (2019). El progreso depende de una Justicia eficiente. Recuperado de: https://www.lanacion.com.py/politica/2021/11/03/el-progreso-depende-de-una-justicia-eficiente-dice-alma-mendez-de-boungermini/
- Mendoza, C. (2019). Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el código civil peruano. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4169/T033_31 http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4169/T033_31 https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4169/T033_31 https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/ha
- Montalvo, N. (2020). *Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos*. (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco, Puerto Maldonado. Recuperado de: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%C3%A9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Nava, S. (s/f). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación.

 Recuperado de:
 https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjPntPh-u79AhURHrkGHVNnCGYQFnoECB8QAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4062157.pdf&usg=AOvVaw0_eYtI1BYtzyU6_Aim1CY1
- Notrica, F. (2015). El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad.

 Recuperado de: http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOS-ALIMENTOS-Y-EL-PRINCIPIO-DE-SUBSIDIARIEDAD.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orellana, R. (2021). Derecho alimentario a favor de hijos afines y familia ensamblada en el distrito de san isidro. Recuperado de: https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5323/UNFV_EUPG_Torres_Navarrete_Ninfa_Nicereta_Maestria_2021.pdf?sequence=1 &isAllowed=y
- Paz, M. (2016). *Conoce el Procedimiento de la Audiencia Única*. Recuperado de: https://clicjuridico.com/blogs/derecho-procesal-575/conoce-el-procedimiento-de-la-audiencia-Unica
- Pizarro. P. (2022).jurídica relación calidad Gestión la V sucon de las sentencias iudiciales enla corte Perú *2020.* dejusticia delRecuperado de: suprema http://repositorio.caen.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13097/234/TESIS%2 0PIZARRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quispe, J. (2017). El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria". (Tesis de pregrado). Universidad Científico del Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/226

- Ramírez, C. (2020). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: https://federaciondecafeteros.org/wp/blog/la-valoracion-de-la-prueba/
- Ramos, J. (2019). Breve análisis de las formalidades esenciales del procedimiento. Recuperado de: <a href="https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQ4PTorc_zAhWpqZUCHaqDAEQ4ChAWegQIFBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.reibci.org%2Fpublicados%2F2019%2Foct%2F3400102.pdf&usg=AOvVaw1ipEe4tUcXCeslPaeUO03X
- Restrepo, M. (2019). Legitimidad de la justicia administrativa colombiana. Una mirada desde la percepción de su diseño institucional. Recuperado de: https://pure.urosario.edu.co/es/publications/legitimacy-of-administrative-justice-in-colombia-a-look-from-the-
- Rioja, E. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/
- Rioja, E. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.* Recuperado de: https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/
- Romero, R. (2018). La prueba de oficio en el proceso civil y su compatibilización con el debido proceso en el marco de la promoción de la modernidad y celeridad procesal. (Tesis de pregrado), Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", Huaraz. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2756/T033_31 666515_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Salas, C. (2016). Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños niñas registrados ν Demuna de la municipalidad rio de grande, condesuyos, 2016. Arequipa, Recuperado de: http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagicj.pdf?se quence=1&isAllowed=y
- Santamaría, M. (2017). La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional. Recuperado de: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/565731/Tesi_Mar%C3%83%C 2%ADa_Luisa_Santamar%C3%83%C2%ADa_P%C3%83%C2%A9rez.pdf?sequence=1
- Santiago, A. (2021). La indebida acumulación de pretensiones como. Excepción en el proceso civil. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=& cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj2puGh5u79AhUkBbkGHSfVBGMQFno ECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unp.edu.pe%2Fbitstream% 2Fhandle%2F20.500.12676%2F2896%2FDECP-SAN-BAC-2021.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3-kg3qaB3WMH8u-st7JZtf
- Sotelo, M. (2019). Derechos del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el juzgado de Paz letrado de Huancayo, 2019. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Recuperado de: https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2538/TESIS/20ARISTE%20C%C3%81RDENAS%20Y%20SOTELO%20CASTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Soto, R. (2020). Principio de vinculación y formalidad como garantía de un debido proceso. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Recuperado de: https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4600/SOTO%20ARANDA%20RA%C3%9AL%20RUB%C3%89N%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Suarez, E. (2020) .*Introduccion al derecho*. Recuperado de: ttps://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introdu ccio%CC%81n_al_%20DERECHO_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf 58f42a6adc0d60c24cda983e pdf
- Tafur, I. (2021). Derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos. (Tesis de pregrado), Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Lima. Recuperado de: <a href="https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjk-baMjdn5AhX5GbkGHY-OAZ0QFnoECAcQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1620%2FTESIS%2520TAFUR%2520YOPLA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3q9IqlJyGTCm2yiCP8yId
- Tello, J. (2020). Límites y criterios de aplicación para la intervención del juez en la producción de la prueba propuestas para una reforma legislativa. (Tesis doctoral) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Recuperado de:

 https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16498/Tello_gd.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tirado, S. (2019). Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas a favor de hijos menores. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1795/1/TL_TiradoCastilloSusan.pdf

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. Recuperado de: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S239361932020000100072&sc_ript=sci_arttext
- Vásquez, M. (2018). La incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles por parte de los jueces de Chiclayo. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28047/vasquez_mm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vara, C. (2021). El petitorio implícito en las demandas de reivindicación como excepción al principio dispositivo. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima. Recuperado de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16417/Vara_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vergara, A. (2019). *Teoría del derecho*. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200539

Vilela, K. (2021). Análisis de la acumulación procesal en el código procesal civil peruano. *Revista de Derecho*. 22 (1), 191- 218. Recuperado de: https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/download/2306/2065/

A N

E

X

ANEXOS 1

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE.

Chimbote, siete de marzo del año dos mil diecinueve.-

VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña **A** contra don **B**, sobre alimentos, se procede a expedir la siguiente resolución:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.

Mediante escrito que obra de folios seis a diez, doña A interpone demanda de alimentos contra don B, a fin de que asista a su menor hijo C con pensión alimenticia equivalente al 50% de los ingresos que percibe el demandado, incluido vacaciones, gratificaciones, asignación familiar, bonificaciones y cualquier otro concepto de libre disponibilidad que perciba.

Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio.

- Que, producto de su relación de convivencia con el demandado procrearon a su hijo C de 5 años de edad, cuyo vínculo familiar queda acreditado con la partida de nacimiento expedida por RENIEC.
- Sostiene que producto de la violencia psicológica ejercida por el demandado en su contra separarse de él.
- Indica que se encuentra viviendo en Casma y por razones de trabajo se vio obligada a dejar a su niño bajo el cuidado de su hermana en Chimbote, puesto que se encuentra cursando estudios en la Institución Educativa Particular San Juan Bautista y lo que percibe de salario no le alcanza para su manutención;
- Con respecto a la capacidad económica del demandado sostiene que labora como técnico geo mecánico en la compañía Minera ARES S.A.C ubicado en Santiago de Surco – Lima, y por lo cual percibe ingresos económicos mensuales.

Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios

probatorios.

1.2.- TRÁMITE DEL PROCESO. - Por resolución número dos que obra a folios diecinueve, se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien al ser notificado, lo absuelve mediante su escrito que obra de folios cincuenta y cinco a cincuenta y nueve.

Expone como principales argumentos de defensa:

- Manifiesta que es cierto que ha procreado a su menor hijo **C** con la actora, empero sostiene que nunca se ha desentendido de sus obligaciones como padre.
- Sostiene que es cierto que se encuentra trabajando para la Compañía Minera ARES SAC empero señala que es el único ingreso económico que percibe y posee carga familiar, pues tiene a su conviviente y a su hijo L a su cargo.
- Asimismo, por escrito de folios sesenta y cuatro a sesenta y ocho, formula excepción de incompetencia.

Por resolución número cinco que obra a folios sesenta y nueve a setenta se tiene por contestada la demanda; además se señala día y hora para la audiencia única; con fecha 16 de noviembre del año 2018, el Juzgado de Paz letrado de Casma, mediante resolución número siete, declara fundada la excepción de incompetencia y dispone remitir los actuados al Juzgado de Paz Letrado de Chimbote; posteriormente mediante resolución número nueve de folios noventa, continuando con el trámite del proceso, se dispone citar a las partes a la audiencia única, la misma que se desarrolla conforme al contenido del acta del día de fecha que antecede; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.-El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, "son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)", por su parte el Código Procesal Civil ha

consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso".

SEGUNDO: Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario.- El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño".

Así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.", dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia..."; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos". La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia.

TERCERO: Carga de la Prueba.- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196º y 197º del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188º del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197º del Código Procesal Civil.

¹ STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)

<u>CUARTO</u>: Pretensión de la Demandante: Mediante la presente acción doña A, solicita que el demandado B asista a favor de su hijo: C, con pensión alimenticia equivalente al 50% de los ingresos que percibe el demandado, incluido vacaciones, gratificaciones, asignación familiar, bonificaciones y cualquier otro concepto de libre disponibilidad que perciba; acreditando su legitimidad para obrar en representación de su referido hijo, con el acta de nacimiento que obran de folios dos.

QUINTO: Puntos controvertidos.- El artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única se han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista C, y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B, así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.

SEXTO: Relación Paterno Filial.- Con el acta de nacimiento que obra de folios dos, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hijo: C, por haberlo así declarado el demandado.

SÉTIMO: Estado de necesidad del alimentista.- Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica G² "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo".

73

²G, "Derecho Familiar Peruano", Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág. 588, Lima – Perú

OCTAVO: En el presente caso el estado de necesidad del menor alimentista C, se presume por su minoría de edad lo cual está acreditado con el acta de nacimiento que obra de folios dos de la que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía cinco años de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico – social, y tiene necesidades propias, de alimentación, educación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo parágrafo del artículo 6º de la Constitución Política del Estado; que indica: "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos"; así mismo el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes establece: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos"; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad del alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades.

Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre, en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de su menor hijo, a quien le brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor del alimentista el **trabajo doméstico no remunerado** que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de su hijo (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc), aún cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redunda en beneficio del alimentista, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481º del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.

NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado.- En lo que respecta a este punto controvertido, tenemos que con la boleta de pago que obra a folios cincuenta y dos a cincuenta, que fue adjuntada por el demandado a su escrito de contestación de demanda, se determina indubitablemente que el que el obligado

alimentario B, labora para la Minera Ares S.A.C. en el cargo de Técnico Geotecnista y como tal percibe una remuneración computable (sin descuentos de Ley) de S/. 4309.25; quedando así establecido que el demandado tiene trabajo dependiente, por consiguiente se encuentra en posibilidades económicas de asistir con pensión alimenticia en porcentaje, de manera mensual y permanente a su hijo C, cuyo derecho tiene prioridad sobre cualquier otra obligación que el demandado alega tener, pues se trata de menor de edad cuyo derecho alimentario debe estar garantizado; y corresponde al Órgano Jurisdiccional fijar la pensión alimenticia, conforme aconseja el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado. Obligaciones del demandado: En el presente caso, el demandado si ha acreditado tener otra obligación alimentaria similar, con su hijo L de 08 meses de edad a la fecha, conforme se aprecia del acta de nacimiento de folios cincuenta y uno, es decir se trata de un menor de edad; situación que se tomará en consideración al momento de fijar la pensión alimenticia solicitada, a fin de no afectar el derecho alimentario de ninguno de los hijos del demandado.

<u>DÉCIMO</u>: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.- En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: Registro de Deudores Alimentarios Morosos. - Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de ésta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Apertura de Cuenta de Ahorros.- Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia, debiendo el Juzgado cursar el oficio respectivo.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con el artículo 472°, del Código Civil modificado por ley número 30292, 481° del mismo código; Artículo, Artículos 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

- 1).- DECLARANDO: FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo: C, en contra de B, sobre alimentos; en consecuencia, ORDENO: Que el demandado: B acuda con pensión alimenticia a favor de su hijo: C, con una pensión alimenticia mensual ascendente al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de su remuneración mensual, incluido, gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley; pensión que empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario.
- 2).- OFICIESE en su oportunidad a la empleadora del demandado, para que proceda a retener el porcentaje ordenado en la presente sentencia y cumpla con depositar de manera mensual y permanente la pensión alimenticia, en la cuenta de ahorros de la demandante que se mandará aperturar en el Banco de la Nación con exclusividad para el presente proceso.
- 3).- SE HACE CONOCER al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.
- **4).- CANCÉLESE** en su oportunidad la medida cautelar de asignación anticipada derivada del presente proceso.
- **5).-** Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: archívese el expediente en el modo y forma de ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza del

presente proceso. Notifíquese.

PREGUNTADA la parte demandante si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; DIJO: que se encuentra conforme.

Dándose por finalizada la presente audiencia firmando los comparecientes después de la señora Juez. Doy fe.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA



SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00114-2018-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : N ESPECIALISTA : M DEMANDADO : B DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Chimbote, nueve de julio de dos mil diecinueve.-

<u>VISTOS</u>: Dado cuenta con los actuados; y, siendo el estado de la causa el de emitir la resolución que corresponde; <u>y, CONSIDERANDO</u>:

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número trece de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve (ver folios 115-122), que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, en contra de don B, sobre alimentos; y, ordena a este último acudir con una pensión alimenticia mensual equivalente al 30% de su remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, pensión que empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario.-----

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver folios 142/147), el demandado fundamenta su apelación en que: ------

- A) No cuenta con los suficientes posibilidades económicas, para asistir con la suma excesiva del 30%, que equivale a S/ 1,290.00 soles, pues se desempeña como Técnico Geotecnista y que por ahora se encuentra laborando bajo la modalidad de un contrato por el plazo de siete meses, aunado a ello no se ha tomado en cuenta que tiene deberes familiares como lo es su hijo L de 9 meses de edad, quien se encuentra delicado de salud.
- B) Sostiene que la Juez de primera instancia no quiso tomar en cuenta los medios probatorios aportados en el proceso los cuales son el acta de conciliación de acuerdo total N° 134-2018, certificado médico de su menor hijo y certificado médico del demandado, documentales que acreditan las circunstancias particulares del demandado y del porque le cedió el 45% de sus ingresos para su hijo L.
- C) Refiere que la obligación alimentaria tiene que ser compartida con la demandante, toda vez que ella también se desempeña como Técnico Geotecnista, por lo cual viene laborando en una servis que brinda servicios profesionales a diferentes empresas mineras, situación que encuentra acreditada en autos, teniendo en cuenta que al realizar una actividad laboral, esta no estaría realizando actividad doméstica, delegando el cuidado del menor alimentista a su hermana, tal como ella misma lo ha indicado en el escrito de su demanda.

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR: Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ³ dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁴.----

Segundo: De la Apelación:

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la

Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

⁴ Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español J manifiesta, en forma particular, lo siguiente: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones". J, Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31.

resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. –

Tercero: "La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia".------

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con la partida de nacimiento que obra a folios dos, en el que se advierte el reconocimiento expreso del demandado como padre del menor C; de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con su hijo.------

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por J al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo

⁵ BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.----

<u>Sexto:</u> Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño C, de seis años de edad a la fecha de emisión de la presente resolución. -----

Sétimo: De las necesidades del alimentista:

5.1. Debe tenerse en cuenta que tratándose de un menor de edad, le es de aplicación en este caso el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este despacho que no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos para subsistir, necesitando de la asistencia de sus padres, siendo que en el presente caso el menor se encuentra en edad escolar, lo que determina que tiene gastos por concepto de educación.-----

Sexto: De las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que: -----

6.1 El demandado labora para la empresa CIA. MINERA ARES SAC, percibiendo una remuneración total mensual de S/ 4,309.25 tal como se acredita con la boleta de pago que obra a folios 52, la que con los descuento de ley (SNP-ONP S/ 560.20 e Impuesto a la Renta S/ 268.16) queda en la suma de S/ 3,480.89 soles, lo que permite deducir que el demandado ejerce actividad laboral que le permite subvenir a sus necesidades y las de su menor hijo.

<u>Sétimo:</u> Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

"(...) la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la

Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica." (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por O).-----

De la revisión de los actuados, a folios 51 obra la partida de nacimiento del niño Liam Gabriel Matos León de 1 año de edad, a la expedición de la presente resolución, en el cual obra el reconocimiento expreso del demandado, infiriendo su deber familiar, toda vez que dada su condición de menor de edad se presume su estado de necesidad, siendo que existe una acta de conciliación N° 134-2018, de fecha 07 de diciembre del 2018, celebrada ante el Centro de Conciliación Dominus Legis, de la cual se desprende que el demandado se comprometió con acudir a favor de su menor hijo L, con una pensión equivalente al 45% de su remuneración mensual, por lo que resulta innegable dicho deber familiar.

Octavo: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la menor alimentista: -----8.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe

Número 001-2018-DP/AAC⁶ realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, sostiene que: "Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación". Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles por persona, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.—

^{6 &}lt;u>Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf.</u> Revisado el 25/06/2019.

- **8.2.** Nuestra normatividad civil no precisa de manera taxativa el monto máximo gravable por pensiones alimenticias; de allí que, en aplicación extensiva del inciso 6° artículo 648 del Código Procesal Civil, que establece que, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; siendo ello así, la afectación en los ingresos del obligado alimentario no debe sobrepasar el porcentaje antes indicado.-----
- **8.3.** Por el principio de igualdad ante la ley, todo niño, niña y adolescente debe ser respetado en sus derechos sin discriminación alguna; sin embargo, en lo que respecta al derecho alimentario, tal debe fijarse en función a sus necesidades especiales de cada uno. En dicho sentido, en el caso de autos, se ha determinado que el demandado debe cubrir las necesidades de su hijo alimentista, entre ellas, sustento, habitación, vestido, asistencia médica, entre otros; de la misma forma no dejar de asistir con los mismos derechos a su hijo menor determinado como deber familiar del demandado.------
- 8.4. En dicho sentido, éste despacho considera que el porcentaje de la remuneración del demandado fijado como pensión de alimentos, es razonable y proporcional entre las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del demandado, teniendo en cuenta sus deberes familiares para con su otro hijo menor de edad; si bien el demandado refiere que su otro hijo menor de edad a diferencia del menor alimentista es delicado de salud y por ende se ha obligado a asistirlo con una pensión de alimentos del 45% de su ingresos que no le permitirá acudir al menor alimentista con la pensión fijada en el 30% de sus ingresos, cabe señalar que el menor alimentista a diferencia de su otro hijo se encuentra en edad escolar y tiene gastos por concepto de educación que deben ser cubiertos; por ende, debe confirmarse la sentencia impugnada.
- **8.5** No obstante ello, debe invocarse al demandado, en atención al carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos.------

Noveno: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del niño alimentista:

- **9.1** Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad "... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose **patria potestas** al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone." De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.----
- **9.2.** Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.------
- **9.3.** Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

"Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones

⁷ P.: "Filiación y Patria Potestad"; Gaceta Jurídica; Lima; 2003. Pág. 435.

que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que debe tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. ---

En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista.---

4. DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas y con lo opinado por la Representante del Ministerio Público, en su dictamen de fojas 170/173, impartiendo justicia a nombre de la nación, **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número trece de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve (ver folios 115-122), que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, en contra de don B, sobre alimentos; y, ordena a este último acudir con una pensión alimenticia mensual equivalente al 30% de su remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, pensión que empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; con todo lo demás que contiene. Notificada que sea la

presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según

				el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
				1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el

			Motivación del derecho	procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/ No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/
 No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/No cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad

procesal. Si cumpleNo cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta

- a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple/Ni cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si

cumple/No cumple

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
 - * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación								
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)								
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)								

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				(Califi	cació	n		G 115 17 1 1				
		De l	las su	b dim	ensio	nes	De	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la				
Dimensión	Sub dimensiones	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	la dimensión	dimensión	dimensión				
		1	2	3	4	5							
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta				
Nombre de la							7	[7 - 8]	Alta				
dimensión:	Nombre de la sub					X	·	[5 - 6]	Mediana				
	dimensión				[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] =Los valores pueden ser $1 \circ 2 =$ Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	2x 1	2	Muy baja
ninguno			

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	alificac	ión			C 1.0°			
			De las	sub di	mensio	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la			
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	la dimensi ón	de la dimensión	dimensión			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4= 8	2x 5= 10						
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta			
considerativa	Nombre de la				X		14	[13 - 16]	Alta			
	sub dimensión							[9 - 12]	Mediana			
								[5 - 8]	Baja			
								[1 - 4]	Muy baja			

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la

calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		S	Calificación de las sub dimensiones						Calificación		Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Sub dimension Muy baja Baia Mediana Alta Muy alta						de las dimensiones	.	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
	Di	31	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta								
ла	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja								
Calidad de la sentencia	tiva	Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10	14	[17 -20] [13-16]	Muy alta Alta				30				
Calidad de	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5-8] [1 - 4]	Med iana Baja Muy baja								
	resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4 X	5	9	[9 -10] [7 - 8]	Muy alta Alta								
	Parte	Descripción de la decisión					X		[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Med iana Baja Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –
 Anexo 1

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

tiva de ia de tancia				trodu	cció	de la n, y de as par	e la		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA EXPEDIENTE N° 0114-2018-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : S ESPECIALISTA : H DEMANDANTE : A DEMANDADO : B RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE. Chimbote, siete de marzo del año dos mil diecinueve VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña A contra don B, sobre alimentos, se procede a expedir la siguiente resolución: I PARTE EXPOSITIVA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones					X							

	partes
,	as
,	o
	Postura

1.1. <u>EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS</u> <u>EXPUESTOS EN LA DEMANDA</u>.

Mediante escrito que obra de folios seis a diez, doña A interpone demanda de alimentos contra don B, a fin de que asista a su menor hijo C con pensión alimenticia equivalente al 50% de los ingresos que percibe el demandado, incluido vacaciones, gratificaciones, asignación familiar, bonificaciones y cualquier otro concepto de libre disponibilidad que perciba.

Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio.

- Que, producto de su relación de convivencia con el demandado procrearon a su hijo C de 5 años de edad, cuyo vínculo familiar queda acreditado con la partida de nacimiento expedida por RENIEC.
- Sostiene que producto de la violencia psicológica ejercida por el demandado en su contra separarse de él.
- Indica que se encuentra viviendo en Casma y por razones de trabajo se vio obligada a dejar a su niño bajo el cuidado de su hermana en Chimbote, puesto que se encuentra cursando estudios en la Institución Educativa Particular San Juan Bautista y lo que percibe de salario no le alcanza para su manutención;

	ofrecidas. Si cumple					9
A le la le l	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de 		X			
	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					
	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
u						
el						
l,						
e						
a						
or						
el						
e						
a						
0						

-	Con respecto a la capacidad económica del
der	nandado sostiene que labora como técnico geo
me	cánico en la compañía Minera ARES S.A.C ubicado en
Sar	tiago de Surco – Lima, y por lo cual percibe ingresos
ecc	nómicos mensuales.
Fur	damenta su pretensión en los dispositivos legales que
inv	oca y adjunta medios probatorios.
1.2	- TRÁMITE DEL PROCESO Por resolución
núr	nero dos que obra a folios diecinueve, se admite a
trái	nite la demanda y se corre traslado al demandado,
qui	en al ser notificado, lo absuelve mediante su escrito
quε	obra de folios cincuenta y cinco a cincuenta y nueve.
Ex	oone como principales argumentos de defensa:
- N	anifiesta que es cierto que ha procreado a su menor
hi	jo C con la actora, empero sostiene que nunca se ha
de	sentendido de sus obligaciones como padre.
- S	ostiene que es cierto que se encuentra trabajando para
la	Compañía Minera ARES SAC empero señala que es
el	único ingreso económico que percibe y posee carga
fa	miliar, pues tiene a su conviviente y a su hijo L a su
ca	rgo.
- A	simismo, por escrito de folios sesenta y cuatro a
S€	senta y ocho, formula excepción de incompetencia.
<u> </u>	

Fuente: expediente N° 00114-2018-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

rativa de cia de stancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calid de los						siderat	iva de l	a parte la sente istancia	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
P			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	II PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: Tutela Jurisdiccional EfectivaEl derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, "son principios de la función jurisdiccional: () la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. ()", por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, soñalando: "Tada persona tiana derecho a la tutela procesa de la tutela procesa de la tutela derecho a la tutela preliminar, soñalando: "Tada persona tiana derecho a la tutela procesa de la tutela procesa de la tutela presenta derecho a la tutela preliminar.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las					X					
	Preliminar, señalando: "Toda persona tiene derecho a la tutela	máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio										

	jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e	probatorio para dar a conocer de					
		un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido					
	intereses, con sujeción a un debido proceso".	del lenguaje no excede ni abusa del					
		uso de tecnicismos, tampoco de					
	SEGUNDO: Análisis Jurídico y Constitucional respecto del	lenguas extranjeras, ni viejos					
	Derecho Alimentario El Artículo 19 de la Convención	tópicos, argumentos retóricos. Se					20
	Derecno Aumentario El Africulo 19 de la Convencion	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el					
	Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los	receptor decodifique las					
	Americana de Defectios Humanos, senara respecto de los	expresiones ofrecidas). Si cumple.					
	Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)					
	modidas do mustacción que su condición do monon noquieno	aplicada ha sido seleccionada de					
0	medidas de protección que su condición de menor requiere	acuerdo a los hechos y pretensiones					
- cp	por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el	(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a					
 	por purie de su jumina, de la sociedad y del Estado y el	su vigencia, y su legitimidad)					
qe	Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que	(Vigencia en cuánto validez formal					
el		y legitimidad, en cuanto no					
Motivación del derecho	recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" que	contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es					
ció	enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece	coherente). Si cumple2. Las razones se orientan a					
, a	The state of the s	interpretar las normas aplicadas.					
Ţ,	"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen	(El contenido se orienta a explicar					
M M	<u> </u>	el procedimiento utilizado por el					
	las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los	juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe		\mathbf{X}			
		entenderse la norma, según el juez)					
	tribunales, las autoridades administrativas o los órganos	Si cumple					
	legislativos, una consideración primordial al que se atenderá	3. Las razones se orientan a respetar					
	legistativos, una constaeración primordial al que se alendera	los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón					
	será el interés superior del niño".	de ser es la aplicación de una(s)					
	sorw or inveres superior wer invito	norma(s) razonada, evidencia					
	- Así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los	aplicación de la legalidad). Si					
		cumple 4. Las razones se orientan a					
	Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas	establecer conexión entre los					
	7 11 1~ 1 1 1 1 1111 1	hechos y las normas que justifican					
	encargadas del niño les incumbe la responsabilidad	la decisión. (El contenido evidencia					
	primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y	que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las					
	primordiai de proporcionar, deniro de sus posibilidades y	normas que le dan el					
	medios económicos, las condiciones de vida que sean	correspondiente respaldo					
	memos comonicos, ins conniciones no rinn que seun	normativo).Si cumple					
	necesarias para el desarrollo del niño". Nuestra Constitución	5. Evidencia claridad (El contenido					
	•	del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de					
	Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala	lenguas extranjeras, ni viejos					
		tópicos, argumentos retóricos. Se					

que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el					
seguridad a sus hijos." () "Todos los hijos tienen iguales	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					
derechos y deberes.", dentro de este contexto normativo el						
Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo						
472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número						
30292, definen a los Alimentos: "Se entiende por alimentos lo						
que es indispensable para el sustento, habitación, vestido,						
educación, instrucción y capacitación para el trabajo,						
asistencia médica y psicológica y recreación, según la						
situación y posibilidades de la familia"; por ello, los Niños						
y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son						
acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en						
ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se						
estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo						
integral como derechos humanos específicos.						
- Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional ⁸ mediante						
STC N° 4646-2007-PA/TC señala "la Convención sobre						
Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés						
superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas,						
sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en						
cualquier medida que adopten velen por el interés superior del						
niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (); y					Ì	

ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos". La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia. **TERCERO:** Carga de la Prueba.- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196º y 197º del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta,

utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188º del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197º del Código Procesal Civil. CUARTO: Pretensión de la Demandante: Mediante la presente acción doña A, solicita que el demandado B asista a favor de su hijo: C, con pensión alimenticia equivalente al 50% de los ingresos que percibe el demandado, incluido vacaciones, gratificaciones, asignación familiar, bonificaciones y cualquier otro concepto de libre disponibilidad que perciba; acreditando su legitimidad para obrar en representación de su referido hijo, con el acta de nacimiento que obran de folios dos. QUINTO: Puntos controvertidos.- El artículo 481º del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que

los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las	las					
necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que	ue					
debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales	les					
de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto	eto					
el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia	cia					
única se han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar	nar					
el estado de necesidad del menor alimentista C, y 2) Determinar	nar					
la capacidad y posibilidades económicas del demandado B, así	así					
como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.	e.					
SEXTO: Relación Paterno Filial Con el acta de nacimiento	nto					
que obra de folios dos, se determina de manera indubitable el	el					
entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hijo: C,	C,					
por haberlo así declarado el demandado. SÉTIMO: Estado de	de					
necesidad del alimentista Respecto de este extremo,	10,					
corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido	do					
que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte	rte					
del menor alimentista se presume por su condición de menor de	de					
edad, conforme lo indica G ⁹ " el derecho alimentario de los	los					
hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos	os					
alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual	ual					
significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí	rsí					
mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente	nte					
	II				1	i

alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo". OCTAVO: En el presente caso el estado de necesidad del menor alimentista C, se presume por su minoría de edad lo cual está acreditado con el acta de nacimiento que obra de folios dos de la que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía cinco años de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico - social, y tiene necesidades propias, de alimentación, educación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo parágrafo del artículo 6º de la Constitución Política del Estado; que indica: "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos"; así mismo el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes establece: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos"; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad del alimentista,

resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus					
necesidades.					
Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a					
la madre, en el presente caso, de lo actuado se determina que la					
demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer					
la tenencia de hecho de su menor hijo, a quien le brinda no solo					
su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción					
de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido					
corresponde valorar como aporte económico en favor del					
alimentista el trabajo doméstico no remunerado que					
desarrolla la demandante en la atención y cuidado de su hijo					
(preparación de alimentos, lavado de ropa, etc), aún cuando					
aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo					
redunda en beneficio del alimentista, valoración que se efectúa					
en aplicación de lo establecido en el artículo 481º del código					
Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el					
cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la					
demandante se encuentra plenamente garantizado.					
NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del					
demandado En lo que respecta a este punto controvertido,					
tenemos que con la boleta de pago que obra a folios cincuenta y					
dos a cincuenta, que fue adjuntada por el demandado a su					
escrito de contestación de demanda, se determina					

indubitablemente que el que el obligado alimentario B, labora para la Minera Ares S.A.C. en el cargo de Técnico Geotecnista y como tal percibe una remuneración computable (sin descuentos de Ley) de S/. 4309.25; quedando así establecido que el demandado tiene trabajo dependiente, por consiguiente se encuentra en posibilidades económicas de asistir con pensión alimenticia en porcentaje, de manera mensual y permanente a su hijo C, cuyo derecho tiene prioridad sobre cualquier otra obligación que el demandado alega tener, pues se trata de menor de edad cuyo derecho alimentario debe estar garantizado; y corresponde al Órgano Jurisdiccional fijar la pensión alimenticia, conforme aconseja el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado. Obligaciones del demandado: En el presente caso, el demandado si ha acreditado tener otra obligación alimentaria similar, con su hijo Liam Gabriel Matos León de 08 meses de edad a la fecha, conforme se aprecia del acta de nacimiento de

folios cincuenta y uno, es decir se trata de un menor de edad;
situación que se tomará en consideración al momento de fijar la
pensión alimenticia solicitada, a fin de no afectar el derecho
alimentario de ninguno de los hijos del demandado.
<u>DÉCIMO</u> : Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses
Legales En mérito a lo previsto en el Artículo 568º del Código
Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los
Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la
presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la
fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario;
y las pensiones devengadas generan el pago de intereses
legales.
<u>DÉCIMO PRIMERO</u> : Registro de Deudores Alimentarios
Morosos Por mandato imperativo de la Primera Disposición
Final de la Ley 28970, es deber de ésta Judicatura hacer
conocer a los obligados alimentarios que, en caso de
incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de
manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del
Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Apertura de Cuenta de Ahorros
Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad
con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del
Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una

cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la				
Nación, a fin de que en ella el demandado deposite				
mensualmente el monto de la pensión alimenticia, debiendo el				
Juzgado cursar el oficio respectivo.				

Fuente: expediente N° 00114-2018-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	co	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión								
Parte res sentenci ins			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	III PARTE RESOLUTIVA: POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con el artículo 472°, del Código Civil modificado por ley número 30292, 481° del mismo código; Artículo, Artículos 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación: SE RESUELVE: 1) DECLARANDO: FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo: C, en contra de B, sobre alimentos; en consecuencia, ORDENO: Que el demandado: B acuda con pensión alimenticia a favor de su hijo: C, con una pensión alimenticia mensual ascendente al	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.	1	2	3	X	5	[1 - 2]	[3-4]	[5 - 6]	[/- 8]	9

	9	
•	c)
•		i
	U	2
•	-	í
	C	J
	٥	۱
	÷	į
	•	,
	_	۰
	Ç	9
		7
	đ	۵
	٥	j
	•	,
	_	
	5	
•	_	5
	=	í
	ے	j
	7	ί
	-	
•	;	7
	ځ	j
	ح	,
	U	2
	۵	١
,	ě	ί

TREINTA	POR	CIENTO	(30%)	del	total	de	su
remuneració	n mensu	al, incluido,	gratificac	iones	, bonifi	cacio	nes
y demás be	eneficios	de libre	disponibil	idad	que pe	ercibe	el
demandado,	con la	sola deducc	ión de lo	s des	cuentos	de l	ey;
pensión que	empieza	a regir desc	de el día s	iguier	ite a la	fecha	de
la notificació	ón con la	demanda al	obligado	alime	ntario.		

- 2).- OFICIESE en su oportunidad a la empleadora del demandado, para que proceda a retener el porcentaje ordenado en la presente sentencia y cumpla con depositar de manera mensual y permanente la pensión alimenticia, en la cuenta de ahorros de la demandante que se mandará aperturar en el Banco de la Nación con exclusividad para el presente proceso.
- 3).- SE HACE CONOCER al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.
- **4).- CANCÉLESE** en su oportunidad la medida cautelar de asignación anticipada derivada del presente proceso.
- 5).- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: archívese el expediente en el modo y forma de ley.
 Sin costas ni costos dada la naturaleza del presente proceso.
 Notifíquese.

PREGUNTADA la parte demandante si está conforme con la

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

X

- **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
- **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1	2	1
1	4	J

resolución expedida o si interpone recurso de apelación; DIJO:					
que se encuentra conforme.					
Dándose por finalizada la presente audiencia firmando los					
comparecientes después de la señora Juez. Doy fe.					

Fuente: expediente N° 00114-2018-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

iva de a de tancia				rodu	ccióı	de la 1, y do as par		expo	Calidae sitiva d segund	le la s	entend	cia de
Parte expositiva d la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
	PODER JUDICIAL	El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
ción	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE	el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el										
Introducción	SENTENCIA DE VISTA	problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;				X						
	EXPEDIENTE : 00114-2018-0-2505-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : N ESPECIALISTA : M DEMANDADO : B DEMANDANTE : A	éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas										
	RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el										

		manantan danadifiana lan amminin			1		0	
	Chimbote, nueve de julio	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					8	
	de dos mil diecinueve							
	<u>VISTOS:</u> Dado cuenta con los actuados; y, siendo el							
	estado de la causa el de emitir la resolución que							
	corresponde; <u>v, CONSIDERANDO</u> :							
	,							
	3. MATERIA DE APELACIÓN:							
	Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia							
	única, mediante resolución número trece de fecha siete de							
	marzo del año dos mil diecinueve (ver folios 115-122),							
	que declara fundada en parte la demanda interpuesta por							
	doña A, en contra de don B, sobre alimentos; y, ordena a							
	este último acudir con una pensión alimenticia mensual							
	equivalente al 30% de su remuneración mensual, incluido							
	gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre							
	disponibilidad que percibe el demandado, con la sola	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido						
	deducción de los descuentos de ley, pensión que empieza a	explicita los extremos impugnados en el						
S	regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación	caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con						
rte	con la demanda al obligado alimentario	los fundamentos fácticos/jurídicos que						
pa		sustentan la impugnación/o la 3. Evidencia la pretensión(es) de quien						
as	4. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:	formula la impugnación/o de quien						
e I	Conforme al escrito impugnatorio (ver folios 142/147), el	<i>ejecuta la consulta</i> . Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la		\mathbf{X}				
a d	demandado fundamenta su apelación en que:	parte contraria al impugnante/de las partes						
l ar		si los autos se hubieran elevado en						
Postura de las partes	D) No cuenta con los suficientes posibilidades	consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.						
Ь	económicas, para asistir con la suma excesiva del	5. Evidencia claridad: el contenido del						
	30%, que equivale a S/ 1,290.00 soles, pues se	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas						
	desempeña como Técnico Geotecnista y que por	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos						
	ahora se encuentra laborando bajo la modalidad de	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el						
	un contrato por el plazo de siete meses, aunado a	receptor decodifique las expresiones						
	ello no se ha tomado en cuenta que tiene deberes	ofrecidas. Si cumple.						
	familiares como lo es su hijo L de 9 meses de edad,							
	quien se encuentra delicado de salud.							

E) Sostiene que la Juez de primera instancia no quiso tomar en cuenta los medios probatorios aportados en el proceso los cuales son el acta de conciliación de acuerdo total N° 134-2018, certificado médico de su menor hijo y certificado médico del demandado, documentales que acreditan las circunstancias particulares del demandado y del porque le cedió el 45% de sus ingresos para su hijo L.					
F) Refiere que la obligación alimentaria tiene que ser compartida con la demandante, toda vez que ella también se desempeña como Técnico Geotecnista, por lo cual viene laborando en una servis que brinda servicios profesionales a diferentes empresas mineras, situación que encuentra acreditada en autos, teniendo en cuenta que al realizar una actividad laboral, esta no estaría realizando actividad domestica, delegando el cuidado del menor alimentista a su hermana, tal como ella misma lo ha indicado en el escrito de su demanda.					

Fuente: expediente N° 00114-2018-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

siderativa tencia de instancia	Evidencia empírica	Parámetros	mo	Calid otiva hos y	ción	de l	os	(consid entenc	erativ	a part ⁄a de la segund ia	a
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	9 Mediana	∞ Alta	Muy alta	Muy baja	Baja 18 - 2]	Mediana	[13- 16]	Muy alta
Motivación de los hechos	3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR: Primero: De la Finalidad del Proceso: En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ¹⁰ dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) ¹¹ Segundo: De la Apelación: Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados poras su significado).					X					

	$\overline{}$
	-
	_
	•
	_
	7
	nerech
	•
	4
	4
	,
	•
	٥
	•
	•
	-
	_
	_
	_
	=
•	⊂
	=
•	-
	_
	-
	IVACION
	\sim
	,
•	
	<u>i</u>
	Ofivacion
	$\overline{}$
	_
	$\overline{}$

agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. --

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con la partida de nacimiento que obra a folios dos, en el que se advierte el reconocimiento expreso del demandado como padre del menor C; de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con su hijo.------

<u>Quinto</u>: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del

	Si cumple.							
'	4. Las razones evidencia aplicación							
	de las reglas de la sana crítica y las							
	máximas de la experiencia. (Con lo							
	cual el juez forma convicción							
	respecto del valor del medio							
	probatorio para dar a conocer de							
•	un hecho concreto). Si cumple.							
	5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i>							
•								
;	del lenguaje no excede ni abusa del							
	uso de tecnicismos, tampoco de							
,	lenguas extranjeras, ni viejos							
l	tópicos, argumentos retóricos. Se							
	asegura de no anular, o perder de							20
	vista que su objetivo es, que el							20
•	receptor decodifique las							
	expresiones ofrecidas. Si cumple							
	1. Las razones se orientan a							
	evidenciar que la(s) norma(s)							
'	aplicada ha sido seleccionada de							
•	acuerdo a los hechos y pretensiones.							
	(El contenido señala la(s) norma(s)							
	indica que es válida, refiriéndose a							
;	su vigencia, y su legitimidad)							
	(Vigencia en cuanto a validez							
	formal y legitimidad, en cuanto no							
.	contraviene a ninguna otra norma							
	del sistema, más al contrario que es							
•	coherente). Si cumple.							
	2. Las razones se orientan a							
	interpretar las normas aplicadas.							
•	(El contenido se orienta a explicar							
	el procedimiento utilizado por el							
	juez para dar significado a la							
'	norma, es decir cómo debe			${f X}$				
	entenderse la norma, según el juez)							
	Si cumple.							
	3. Las razones se orientan a respetar							
	los derechos fundamentales. (La							
	motivación evidencia que su razón							
	de ser es la aplicación de una(s)							
	norma(s) razonada, evidencia							
	aplicación de la legalidad). Si							
'	cumple.							
:	4. Las razones se orientan a ablecer							
	Las fazones se offenan a ablecel				i	i	i	

conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

(El contenido evidencia que hay

nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, normas que dan correspondiente respaldo quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del normativo). Si cumple. **5.** Evidencia claridad (El contenido juzgador. Así se determina del comentario realizado por J al del lenguaje no excede ni abusa del artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: uso de tecnicismos, tampoco de Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el ocho.---receptor decodifique **Sexto:** Del re – examen de los autos se establece que es materia expresiones ofrecidas). Si cumple. de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño C, de seis años de edad a la fecha de emisión de la presente resolución. -----Sétimo: De las necesidades del alimentista: 5.1. Debe tenerse en cuenta que tratándose de un menor de edad, le es de aplicación en este caso el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este despacho que no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos para subsistir, necesitando de la asistencia de sus padres, siendo que en el presente caso el menor se encuentra en edad escolar, lo que determina que tiene gastos por concepto de educación.-----Sexto: De las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que: -----**6.1** El demandado labora para la empresa CIA. MINERA ARES SAC, percibiendo una remuneración total mensual de S/ 4,309.25 tal como se acredita con la boleta de pago que obra a folios 52, la que con los descuento de ley (SNP-ONP S/ 560.20 e Impuesto a la Renta S/ 268.16) queda en la suma de S/ 3,480.89 soles, lo que permite deducir que el demandado ejerce actividad laboral que le permite subvenir a sus necesidades y las de su menor hijo. **Sétimo:** Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:						
"() la denominación "carga familiar" utilizada en la						
sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto						
implica una objetivización de los individuos a los cuales se						
destina el contenido de la obligación alimentaria. Las						
personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son,						
ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una						
denominación acorde con la Constitución de dicha						
institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y						
concibe una dimensión ética y jurídica." (Ver fundamento						
14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el						
Expediente N.° 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por O)						
De la revisión de los actuados, a folios 51 obra la partida de						
nacimiento del niño Liam Gabriel Matos León de 1 año de edad,						
a la expedición de la presente resolución, en el cual obra el						
reconocimiento expreso del demandado, infiriendo su deber						
familiar, toda vez que dada su condición de menor de edad se						
presume su estado de necesidad, siendo que existe una acta de						
conciliación N° 134-2018, de fecha 07 de diciembre del 2018,						
celebrada ante el Centro de Conciliación Dominus Legis, de la						
cual se desprende que el demandado se comprometió con acudir						
a favor de su menor hijo L, con una pensión equivalente al 45%						
de su remuneración mensual, por lo que resulta innegable dicho						
deber familiar.						
Octavo: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la menor						
alimentista:						
8.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de						
Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC ¹³ realizado por						
la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, sostiene						
que: "Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una						
pensión que no supera los 500 soles. Con este monto						

únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o

adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica				
Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del				
todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables				
para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o				
recreación". Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta				
básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a				
trescientos veintiocho soles por persona, sólo cubre el rubro				
alimentación, no así los demás aspectos como el vestido,				
educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho				
factor no constituye uno de los presupuestos legales para la				
determinación del quantum de la obligación alimentaria, es				
importante tener en cuenta dichas recomendaciones para				
establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario,				
implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los				
valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a				
cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.—				
8.2. Nuestra normatividad civil no precisa de manera taxativa el				
monto máximo gravable por pensiones alimenticias; de allí que,				
en aplicación extensiva del inciso 6° artículo 648 del Código				
Procesal Civil, que establece que, cuando se trata de garantizar				
obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta				
por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los				
descuentos establecidos por ley; siendo ello así, la afectación en				
los ingresos del obligado alimentario no debe sobrepasar el				
porcentaje antes indicado				
8.3. Por el principio de igualdad ante la ley, todo niño, niña y				
adolescente debe ser respetado en sus derechos sin				
discriminación alguna; sin embargo, en lo que respecta al				
derecho alimentario, tal debe fijarse en función a sus				
necesidades especiales de cada uno. En dicho sentido, en el caso				
de autos, se ha determinado que el demandado debe cubrir las				
necesidades de su hijo alimentista, entre ellas, sustento,				
habitación, vestido, asistencia médica, entre otros; de la misma				
forma no dejar de asistir con los mismos derechos a su hijo				
menor determinado como deber familiar del demandado				

8.4. En dicho sentido, éste despacho considera que el porcentaje				
de la remuneración del demandado fijado como pensión de				
alimentos, es razonable y proporcional entre las necesidades del				
alimentista y las posibilidades económicas del demandado,				
teniendo en cuenta sus deberes familiares para con su otro hijo				
menor de edad; si bien el demandado refiere que su otro hijo				
menor de edad a diferencia del menor alimentista es delicado de				
salud y por ende se ha obligado a asistirlo con una pensión de				
alimentos del 45% de su ingresos que no le permitirá acudir al				
menor alimentista con la pensión fijada en el 30% de sus				
ingresos, cabe señalar que el menor alimentista a diferencia de				
su otro hijo se encuentra en edad escolar y tiene gastos por				
concepto de educación que deben ser cubiertos; por ende, debe				
confirmarse la sentencia impugnada.				
8.5 No obstante ello, debe invocarse al demandado, en atención				
al carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo				
de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que				
los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto				
tal, implica principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario				
para una formación óptima en todos los sentidos				
Noveno: Respecto a la obligación alimentaria de la				
demandante, en calidad de madre del niño alimentista:				
9.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad,				
atribuida a los padres como consecuencia de la filiación				
matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del				
reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad				
o maternidad – " producen para los padres numerosos deberes				
que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría				
de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio				
del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar				
amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del				
mismo, denominándose patria potestas al conjunto de				
facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores				

para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les				
impone." ¹⁴ De allí que, la patria potestad emerge como el				
conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser				
humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades				
de representación durante la minoría de edad del hijo y, la				
administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en				
la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole				
-				
9.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres				
respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria				
potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto				
por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante				
con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y				
Adolescentes y que determina la existencia de deberes y				
derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos				
padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de				
sus hijos				
9.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha				
verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no				
obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se				
modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de Abril del				
2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:				
"Artículo 481 Criterios para fijar alimentos				
Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las				
necesidades de quien los pide y a las posibilidades del				
que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias				
personales de ambos, especialmente a las obligaciones				
que se halle sujeto el deudor.				
El juez considera como un aporte económico el				
trabajo doméstico no remunerado realizado por				
alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo				
del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el				

párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". (lo resaltado es nuestro) Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que debe tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. ---En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista.---

Fuente: expediente N° 00114-2018-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	co	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión				reso	lutiva	de la	a part sentenstanc	ncia
Parte res sentencia			1 Muy baja	Baja	2 Mediana	4 VIta	9 Muy alta	Muy baja	Baja [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	etlV [7-8]	[01-6] Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	5. DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas y con lo opinado por la Representante del Ministerio Público, en su dictamen de fojas 170/173, impartiendo justicia a nombre de la nación, SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número trece de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve (ver folios 115-122), que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, en contra de don B, sobre alimentos; y, ordena a este último acudir con una pensión alimenticia mensual equivalente al 30% de su remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, pensión que empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; con todo lo demás que contiene. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.				X						

Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se		X			9
De	costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i> del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos					

Fuente: expediente N° 00114-2018-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 0114-2018-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "instituciones jurídicas de derecho público y privado" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, marzo del año 2023.-----



Quiliche Menacho, Carlos Yonatan N° DNI: 42789489 Código de estudiante: 0109092050

ANEXO 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	Actividades	Año 2023							Año 2023								
N°		Semestre I			Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Diciembre			Enero				Febrero				Marzo				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

ANEXO 8. PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable	– Titular de la in	vestigación	
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			, ,
 Impresiones 			
• Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
	o desembolsable rersidad)		
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de	30.0	4	120.00
Aprendizaje Digital - LAD)Búsqueda de información en base de	35.0	2	70.00
Búsqueda de información en base de datos	0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
 Asesoría personalizada (5 horas por semana) 	63.0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

^(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo